LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
ISLAY, ISLAY, AREQUIPA

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS A FAVOR DE PROVEEDORES QUE ESTABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VI

28 DE DICIEMBRE DE 2022

AREQUIPA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0162022220359 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 016-2022-2-0359-SCE

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS A FAVOR DE PROVEEDORES QUE ESTABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control y Alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Notificación del Pliego de Hechos	03
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON BIENES Y SERVICIOS QUE ASCIENDEN A S/ 575 268,84 CON PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON ESTA, ADEMÁS ESTAS EMPRESAS CARECIAN DE EXPERIENCIA Y PROVEIAN BIENES Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO REGISTRADAS EN SUNAT, LO QUE GENERÓ QUE SE AFECTE LA MORALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO ADEMÁS UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 8 064,00 POR CONTRATACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA SER EFECTUADA.	03
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIÓN**	60
VI.	**RECOMENDACIÓN**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 016-2022-2-0359-SCE

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS A FAVOR DE PROVEEDORES QUE ESTABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Islay, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 000370-2022-CG/OC0359 de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

- Determinar si las contrataciones de bienes y servicios a los proveedores Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A. se realizaron conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Determinar si las contrataciones de bienes y servicios al proveedor Comihuam E.I.R.L. se realizó conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.
- Determinar si las contrataciones de bienes y servicios al proveedor Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A. se realizó conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el período 2015 y 2016, la Entidad contrató con los proveedores Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., para que le provea de bienes y le preste servicios, mediante contrataciones por montos menores a 3 UIT en el 2015 y 8 UIT en el 2016 por un monto total de S/ 575 268.84, ello pese a que, de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente a esa fecha, dichos proveedores estaban impedidos de contratar con la Entidad porque el representante legal de dichas empresas era el cuñado del Gerente Municipal. Al respecto, se advirtieron las situaciones siguientes:

- Adquisición de casacas institucionales contraviniendo la negociación colectiva para el año 2015, fraccionadas en montos menores a tres (3) UIT, benefició a Comihuam E.I.R.L. que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 064,00.
- Adquisición de canastas navideñas para trabajadores de la Entidad durante el 2015, mediante procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, con proveedor impedido de contratar con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA - PERU

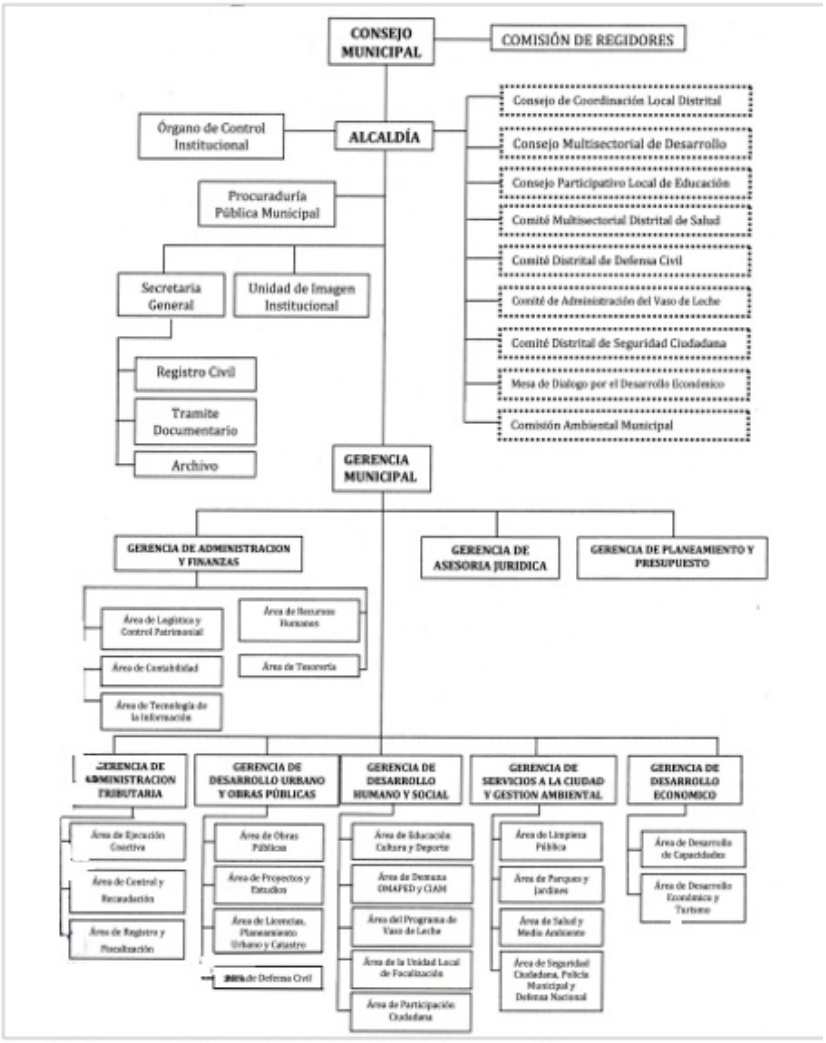
- Contrataciones efectuadas con Comihuam E.I.R.L. en la cual el gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autorizó en su calidad de Gerente Municipal.
- Adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT durante el 2016, con proveedor impedido de contratar con la Entidad.
- Contrataciones efectuadas con Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A. en las que el gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autorizó como Gerente Municipal.
- Contrataciones a Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., pese a que sus actividades económicas registradas en Sunat no estaban relacionadas con el objeto contractual de las contrataciones efectuadas por la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Islay, pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica gráfica siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON BIENES Y SERVICIOS QUE ASCIENDEN A S/ 575 268,84 CON PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON ESTA, ADEMÁS ESTAS EMPRESAS CARECIAN DE EXPERIENCIA Y PROVEIAN BIENES Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO REGISTRADAS EN SUNAT, LO QUE GENERÓ QUE SE AFECTE LA MORALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA E IMPARCIALIDAD[1] EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO ADEMÁS UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 8 064,00 POR CONTRATACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA SER EFECTUADA.

Durante los períodos 2015 y 2016, la Municipalidad Distrital de Islay, en adelante la "Entidad", contrató con los proveedores Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., cuyo representante legal era cuñado de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal, para proveer bienes y servicios, mediante contrataciones menores a 3 UIT en el 2015 y 8 UIT en el 2016, por un total de **S/ 575 268.84**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de las contrataciones de las empresas de las cuales el cuñado del Gerente Municipal era representante legal

Año	Empresa	Monto S/
2015	Comihuam E.I.R.L.	237,126.54
2016	Comihuam E.I.R.L.	99,199.50
2016	Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.	238,942.80
	Total	**575,268.84**

Fuente: Información del Sistema Integrado de Administración Financiera (**SIAF**) del 2015 y 2016 de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que ambas empresas se crearon e iniciaron actividades constituyéndose en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**Sunarp**) e inscrito su Registro Único de Contribuyente (**RUC**) en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**Sunat**) precisamente en el periodo en que Marco Antonio Ugarte Torres era gerente Municipal de la Entidad, contratándose con las referidas empresas cuando no reunían la calificación[2] en cuanto a experiencia en el tipo de contrataciones que efectuaban; asimismo, de acuerdo a la información registrada en Sunat, las referidas empresas no habían registrado en la precitada institución pública que iban a realizar actividades económicas como para vender tóner, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos; sellos, papelería y otros servicios de imprenta; mobiliario; indumentaria; y partes, piezas o accesorios para vehículos automotores, por el monto de **S/ 258 069,40**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[1] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

[2] La Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, señala en su artículo 34 que, *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas **calificadas** constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; (...)".*

Cuadro n.° 2
Contrataciones efectuadas por Comihuam e Inversiones Pacifico sin haber tenido la calificación y/o tener la actividad económica registrada en Sunat para vender ese tipo de bienes a la Entidad

Tipos de objetos contractuales	Comihuam E.I.R.L.	Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.	Total
Adquisición de tóner, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos	18,460.00	13,500.20	31,960.20
Adquisición de sellos, papelería y otros servicios de imprenta	9,532.00	293.00	9,825.00
Adquisición de mobiliario	40,439.00	58,384.00	98,823.00
Adquisición de indumentaria	27,839.00	53,029.00	80,868.00
Adquisición de partes, piezas o accesorios para vehículos automotores	35,943.20	650.00	36,593.20
Total	**132,213.20**	**125,856.20**	**258,069.40**

Fuente: Información del SIAF del 2015 y 2016 de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte la participación de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien permitió que las referidas empresas puedan contratar con la Entidad, ello dado que en el año 2015 fraccionó una contratación sin llevar a cabo un procedimiento de selección, contratando directamente a Comihuam E.I.R.L. para proveer de casacas institucionales, por la suma de S/ 12 928.00; asimismo, se advierte que en el procedimiento de selección para la adquisición de canastas navideñas, estableció un cronograma y horarios restrictivos así como contrario a las bases estándar; además, emitió las ordenes de servicios a favor de Comihuam E.I.R.L., sin validar previamente su representatividad y actividades comerciales registradas ante la Sunat; asimismo, en su estudio de mercado consignó en casi la totalidad de los cuadros comparativos de cotizaciones a los proveedores antes citados y que se encontraban impedidos de contratar con la Entidad.

También se advierte la participación de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal, quien autorizó los requerimientos y emitió autorizaciones de giro a favor de Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., pese al impedimento que ostentaban las referidas empresas con la Entidad.

Por último, se aprecia la participación de Leidy Stephany Ordoñes Silva, encargada de Tesorería, quien emitió cheques en contravención lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que la municipalidades se encuentran obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas; asimismo, efectuó el pago a favor de las empresas impedidas de contratar con la Entidad, entregando los cheques a personas naturales que no acreditaron autorización formal para la recepción de estos, apreciándose que para dicha recepción y cobro de cheques, quien estaba facultado para ello, era el gerente general de ambas empresas (quien era cuñado del Gerente Municipal) y no a las personas a quienes ella entregó los cheques.

Así, se advirtieron las situaciones siguientes:

a) Adquisición de casacas institucionales contraviniendo la negociación colectiva para el año 2015, fraccionadas en montos menores a tres (3) UIT, beneficiando a Comihuam que se encontraba impedida de contratar con la Entidad y ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 064,00.
b) Adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la Entidad durante el 2015, mediante procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), con proveedor impedido de contratar con la Entidad.
c) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribe facturas y comprobantes de pago en representación de Comihuam.
d) Respecto de las contrataciones efectuadas con Comihuam en la cual el gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectúa el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autoriza en su calidad de Gerente Municipal.
e) Respecto a la adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT durante el 2016, con proveedor impedido de contratar con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

0006

f) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribe facturas y comprobantes de pago en representación de Inversiones Pacifico.
g) Contrataciones efectuadas con Inversiones Pacifico en las que el gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectúa el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autoriza como Gerente Municipal.
h) Compras a Comihuam EIRL e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., pese a que sus actividades económicas registradas en Sunat no estaban relacionadas con el objeto contractual de las contrataciones efectuadas por la Entidad.

Lo señalado contravino lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones para las Municipalidades establecidas en la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, generando que se afecte la moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 064,00.

Los hechos citados se describen a continuación:

Sobre el impedimento de las empresas representadas por Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, para participar en procedimientos de selección y contratar con la Entidad.

Normativa que establece los impedimentos para efectuar contrataciones con el Estado

A efecto de cautelar que todas las contrataciones se realicen en igualdad de condiciones, previniendo la generación de conflictos de interés y promoviendo la transparencia en los procesos de selección se han establecido impedimentos para contratar con el Estado, los cuales fueron establecidos en el artículo 10° de la anterior Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, respondiendo estas prohibiciones a los principios de Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad, señalados en el artículo 4° de dicha normativa[3].

Sobre el particular, el literal i) del artículo 10[4] de dicha Ley de Contrataciones, establecía que **están impedidos de participar, ser postores y/o contratistas**, las **personas jurídicas cuyos** integrantes de los órganos de administración, apoderados o **representantes legales** sean las personas referidas en los literales a), b), c), d), e) y f) del mencionado artículo; al respecto, el literal d) del citado artículo, señala que, están impedidos en la Entidad a la que pertenecen, **los funcionarios públicos**, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia; asimismo, el literal e) del citado artículo señala que, están impedidos en el proceso de contratación, **aquellos que tengan intervención directa** entre otros **en la autorización de pagos de los contratos derivados**

[3] El artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, y modificatorias, estableció entre otros los siguientes principios:
"b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

[4] El artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, estableció que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, estaban impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:
"d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;
e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

de dichos procesos; y el literal f) del citado artículo, establece que están impedidos el cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

Por otro lado, el literal i) del artículo 11° de la reciente Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225[5], establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos** de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, **las personas jurídicas cuyos** integrantes de los órganos de administración, apoderados o **representantes legales**, en el ámbito y tiempo establecidos sean las personas referidas en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado artículo; es decir, tenían la misma prohibición que señalaba la anterior Ley de Contrataciones descrita en el párrafo precedente.

De este modo, se puede colegir, en concordancia con la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[6], que los representantes legales de las personas jurídicas que son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos con poder de decisión y que tengan intervención directa, entre otros, en la autorización de pago, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en dichas Entidades.

Relación de Marco Antonio Ugarte Torres con

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Arequipa, en atención al oficio n.° 022-2022-CG/OC0359-MDI-CBS-CEVB de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 03),** remitió mediante oficio n.° 750-2022-MPA-SG-rc de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 04),** la partida n.° de 3 de octubre de 1968 de Marco Antonio Ugarte Torres **(Apéndice n.° 04),** y la partida n.° de 16 de noviembre de 1965 de **(Apéndice n.° 04),** en las cuales se aprecia que ambos son hijos de , por lo que son parientes en primer grado de consanguinidad, al ser hermanos, lo cual fue corroborado en la Declaración Jurada de Intereses presentada ante la Contraloría General de la Republica por Marco Antonio Torres en el ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 05)**.

Relación de con Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero.

Al respecto, de la revisión de las fichas RENIEC de Cesar Augusto del Carpio Portocarrero **(Apéndice n.° 06)** y de **(Apéndice n.° 07),** así como de la información proporcionada por RENIEC mediante oficio n.° 000801-2022/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 08),** y de la proporcionada por la Municipalidad Distrital de Paucarpata mediante oficio n.° 089-2022-MDP-SGRCyC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, se verifica que y Cesar Augusto del Carpio Portocarrero contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, conforme se aprecia en el Acta de Matrimonio n.° de 15 de

[5] El artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, estableció que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público; así como que dichos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

[6] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, estableció en su Décima Tercera Disposición Complementaria Final que: *"Para la configuración del impedimento previsto en el literal d), del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración que los trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos comprendidos en el referido literal son aquellos que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

octubre de 1994[7] **(Apéndice n.° 09),** y que ambos tienen a la fecha la condición de "CASADOS", siendo que lleva el apellido de casada[8] conforme los reportes n.os 6047-2022/DRI/SDVAR/RENIEC de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 08)** y 6048-2022/DRI/SDVAR/RENIEC de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 08).**

Asimismo, cabe señalar que el numeral 2 de la parte correspondiente a socios fundadores de Constitución de S.R.L. de la Partida Registral n.° 11090454[9] **(Apéndice n.° 10)** correspondiente a "Inscripción de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada MER & CES Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada MER & CES S.R.L.", se aprecia lo siguiente: *"CESAR AUGUSTO DEL CARPIO PORTOCARRERO, Identificado con D.N.I N° peruano; casado con comerciante y domiciliado en quien suscribe y paga 400 participaciones".*

De lo anterior, se desprende que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero y Marco Antonio Ugarte Torres son parientes en segundo grado de afinidad (cuñados).

Asimismo, la comisión de control mediante acta de visualización de red social de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11),** visualizó tanto la publicación de 10 de mayo de 2015 como la del 09 de setiembre de 2015, realizadas por Marco Antonio Ugarte Torres, en sus redes sociales en alusión al día de la madre y cumpleaños de observando en ambas reuniones entre otros, la participación de Marco Antonio Ugarte Torres, y Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, lo cual corrobora la relación parental entre Marco Antonio Ugarte Torres y Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

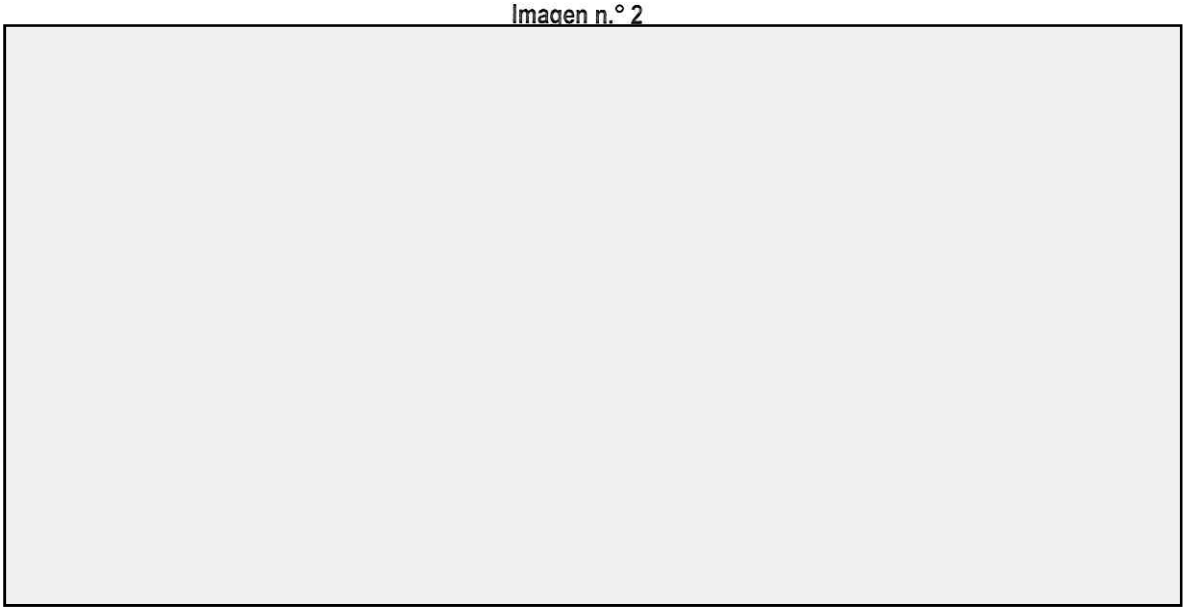
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[7] Acta de matrimonio n.° de 15 de octubre de 1994, del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 09).** Asimismo, de la referida acta de matrimonio se aprecia como testigo a , la cual corresponde a la dirección de la empresa Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., como se verá más adelante.

[8] A saber, **(Apéndice n.° 08).**

[9] Remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante oficio n.° 08685-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Imagen n.° 2



De la empresa COMIHUAM E.I.R.L.

De la información obtenida de la empresa denominada **Comercializadora Industrial Huamani Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cuya denominación abreviada es COMIHUAM E.I.R.L., en adelante "**Comihuam**", se advirtió en la partida registral n.° 11304812[10] **(Apéndice n.° 10),** que dicha empresa fue constituida **el 06 de mayo de 2015**[11], siendo -identificada con DNI según Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 12)**-, su Titular-Gerente. con dirección domiciliaria en urbanización , misma dirección que (hermana de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal) conforme Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 07)** y Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero (cuñado de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal) conforme la partida registral n.° 11090454 de la empresa MER & CES S.R.L[12] **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, cabe precisar que la condición de representante legal de , fue revocada el 4 de junio de 2015[13] **(Apéndice n.° 10)**, nombrándose en el cargo de **Gerente General** a **Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero**[14] **(Apéndice n.° 10),** decisión que fue inscrita en el rubro Nombramiento de Mandatarios de la referida partida registral, condición que perdura a la fecha.

Por otro lado, de la información proporcionada por Essalud mediante oficio n.° 501-OSPEAREQUIPA-GCSPE-ESSALUD-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13),** se advirtió en el reporte "Información del asegurado" de que se registra en el rubro de datos personales, como dirección domiciliaria, como tipo de trabajador, "Trabajador del Hogar", como seguro, Seguro Regular Trabajador del Hogar, con fecha de inscripción desde el 12 de setiembre de 2012. Asimismo. del reporte "Aportaciones del Asegurado", se advirtió que, como empleador de se registró

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[10] Remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante oficio n.° 08685-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[11] Apreciándose que la Partida Registral n.° 11304812 fue inscrita el 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

[12] Partida Registral n.° 11090454 **(Apéndice n.° 10)** correspondiente a "Inscripción de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada MER & CES Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada MER & CES S.R.L.", se aprecia lo siguiente: *"CESAR AUGUSTO DEL CARPIO PORTOCARRERO. Identificado con D.N.I peruano; casado con comerciante y domiciliado en quien suscribe y paga 400 participaciones".*

[13] Después de 19 días de constituida Comihuam en la SUNARP **(Apéndice n.° 10)**.

[14] De acuerdo a la partida registral n.° 11304812 **(Apéndice n.° 10)**, **Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, como Gerente General,** es el administrador de la empresa y su **representante legal**, judicial, extrajudicial y administrativo **facultado** para que en representación de la empresa participe en diferentes modalidades de procesos de selección, convocadas entre otros por organismos municipales, firmar declaraciones juradas, formatos y formularios, celebrar contratos derivados de dichos procesos, así como cobrar cheques, entre otros.

a (hermana de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal), quien habría realizado su última aportación durante el 2014.

Asimismo, de la consulta al RUC de Comihuam[15] **(Apéndice n.° 14)**, en el portal web de Sunat, se advirtió que la misma **inició sus actividades el 01 de junio de 2015**, consignando como domicilio fiscal en la , provincia de Arequipa, la cual coincidía con la dirección de la hermana y cuñado del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres[16] conforme Ficha RENIEC de **(Apéndice n.° 07)** y partida registral n.° 11090454 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, se consignó como Gerente General a Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero desde el 04 de junio de 2015.

Por otro lado, del informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Entidad, se advirtió que Comihuam durante el año **2015** contrató un total de 104 órdenes de compra y/o servicios por montos menores a 3 UIT, que sumados ascienden a S/ 217 576,54, además de un proceso clásico (Adjudicación de Menor Cuantía) por la suma de S/ 19 550,00, lo cual hace un total de **S/ 237 126,54** tal como se muestra en el anexo n.° 1 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 16).**

Asimismo, de la verificación efectuada a los comprobantes de pago y sus documentos adjuntos, se advirtió en relación a las órdenes de compra y/o servicios generadas por la Entidad en el año 2015 a favor de Comihuam, que las primeras facturas emitidas y giradas por dicha empresa a partir del 8 de julio de 2015 fueron a favor de la Entidad.

Por otro lado, en el año **2016** Comihuam contrató con la Entidad un total de 30 órdenes de compra y/o servicios por montos menores a 8 UIT, que sumados ascienden a **S/ 99 199.50** tal como se muestra en el anexo n.° 2 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Lo descrito se resume en la cronología de hechos que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[15] Remitida mediante Oficio n.° 4162-2022-SUNAT/7F0500 de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**

[16] Dirección que posteriormente fue cambiada a

[17] Remitido mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

[18] Información que fue procesada respecto de la obtenida del aplicativo Alesa de Contraloría General de la República del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del 2015 y 2016 de la Municipalidad Distrital de Islay, la cual concuerda con la información del SIAF proporcionada por la Entidad a través del informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 3

Cronología de hechos desde la constitución de Comihuam hasta culminar sus contrataciones con la Entidad

Fecha	Descripción
06/05/2015	Se constituyó con escritura pública ante notario público.
15/05/2015	Se registró su constitución como persona jurídica en Sunarp en la partida registral n.° 11304812.
25/05/2015	Se inscribió en Sunat, cuya fecha de inicio de actividades consigna desde el 01.06.2015.
10/06/2015	Se registró en Sunarp la remoción de la anterior gerente y se nombró como tal a César Augusto Del Carpio Portocarrero, cuñado del Gerente Municipal.
25/06/2015	Entidad emite la primera orden de compra (O/C n.° 0009628) en favor de la empresa Comihuam, en mérito al requerimiento n.° 657-**GM** por adquisición de sellos y tampón; cabe indicar que, según las siglas del requerimiento, el área usuaria fue la Gerencia Municipal que estaba a cargo de Marco Antonio Ugarte Torres, siendo este quien dio la conformidad de pago a través del memorándum n.° 364-2015-**GM**/MDI de 9 de julio de 2015, haciendo mención a la factura n.° 001-000006 de Comihuam **(*)**.
08/07/2015	Empresa empezó a la girarle a la Entidad sus primeras facturas n.° 00001 (por S/ 1 540,00), 00003 (por S/ 880,00), 00004 (por S/ 7 579,00), 00005 (por S/ 2 780,00) y 00006 por (S/ 227,00) todas del mismo día por un monto total de S/ 13 006,00, siendo la primera vez que contrataba con el Estado de acuerdo a los reportes "Consulta de Proveedores del Estado" publicados en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de Comihuam al 15 de diciembre de 2022.
29/12/2015	Empresa culminó sus contrataciones del **2015** con la Entidad, contratando hasta en 104 veces girándole facturas por el monto total de S/ 237 126,54.
10/03/2016	Empresa culminó sus contrataciones del **2016** con la Entidad, contratando hasta en 30 veces girándole facturas hasta por el monto total de S/ 99 199,50.

(*) Es pertinente mencionar que, la factura n.° 001-000006 de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)** que forma parte del comprobante de pago n.° 0036899 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)** consigna la dirección , la cual era la misma dirección domiciliaria de hermana de Marco Antonio Ugarte Torres ,Gerente Municipal) y de Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero (cuñado de Marco Antonio Ugarte Torres ,Gerente Municipal); asimismo, el teléfono fijo n.° consignado en dicha factura, según la verificación efectuada en la consulta de "Directorio de abonados fijos" de Claro **(Apéndice n.° 18)**, es precisamente de Cesar Augusto del Carpio Portocarrero, señalando como dirección: cabe indicar que, el teléfono móvil n.° consignado en la factura, según la verificación efectuada en la "Consulta de líneas Claro" **(Apéndice n.° 19)**, es similar al que está registrado con el n.° de DNI de Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en la Compañía de Comunicaciones Claro.

Fuente: Partida registral n.° 11304812 **(Apéndice n.° 10)**, consulta al RUC de Comihuam **(Apéndice n.° 14)**, anexos n.os 1 y 2 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y "Consulta de Proveedores del Estado" publicados en el portal web del MEF de Comihuam al 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, denota tanto por la cantidad de órdenes de compra y/o de servicios, así como por el correlativo de las facturas emitidas, que dicha empresa se creó, inició y mantuvo permanente actividad comercial con la Entidad[19] (ver anexos n.os 1 y 2[20] del **Apéndice n.° 16)**, precisamente dentro del periodo en el que Marco Antonio Ugarte Torres fue gerente Municipal, siendo ésta la única Entidad del Estado con la que contrató desde su creación en el 2015 hasta el 2016[21], hasta que el referido gerente Municipal fue cesado en la Entidad, precisando que, el proveedor Comihuam no volvió a contratar con la Entidad.

De la empresa Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.

De la información obtenida de la empresa denominada **Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.**, en adelante "**Inversiones Pacifico**" se advirtió de la partida registral n.° 11328757[22] **(Apéndice n.° 10)**, que dicha empresa fue constituida **el 18 de enero de 2016**, designando a **Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero**[23] como Gerente General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[19] Según reportes del SIAF del 2015 y 2016 de la Entidad, contenido en el informe 00616-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se advierte que la primera orden de compra n.° 9628 en favor de la empresa (Comprobante de Pago n.° 36882) fue emitida el 25 de junio de 2015 y la última orden de compra n.° 10104 (Comprobante de Pago n.° 40229) fue emitida el 10 de marzo de 2016.

[20] Contenidos en el acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

[21] Según los reportes "Consulta de Proveedores del Estado" publicados en el portal web del MEF, de Comihuam al 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

[22] Remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante oficio n.° 08685-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[23] De acuerdo a la partida registral n.° 11328757 **(Apéndice n.° 10)**, Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, como Gerente General, es el ejecutor de todas las disposiciones del directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la sociedad, encontrándose autorizado a realizar todo tipo de actos sin límite de ninguna clase, a presentarse a licitaciones, concursos de precios y actos análogos sin linte de ninguna clase, pudiendo en ellas obligar a la sociedad sin ninguna limitación, cobrar cheques, entre otros. Asimismo, se advierte que los accionistas de la referida empresa son:

Asimismo, de la consulta al RUC de Inversiones Pacifico[24] en el portal web de la Sunat **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que la misma inició sus actividades el 20 de febrero de 2016, consignando como Gerente General a Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero desde el **20 de enero de 2016**.

Por otro lado, del informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[25] **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Entidad, se advirtió que Inversiones Pacifico, contrató con la Entidad en un total de 74 órdenes de compra y/o servicios por montos menores a 8 UIT, que sumados ascienden a S/ 238 942,80.

Al respecto, de la revisión a la información del SIAF del 2016 de la Entidad[26] conforme se aprecia del anexo n.° 3 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, así como de la verificación física efectuada a los comprobantes y sus documentos adjuntos, se advirtió en relación a las órdenes de compra y/o servicios generadas en el 2016 a favor de Inversiones Pacifico, que las primeras facturas emitidas y giradas por dicha empresa se generaron a partir del 8 de marzo de 2016 a favor de la Entidad.

Lo descrito se resume en la cronología de hechos que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cronología de hechos desde la constitución de Inversiones Pacifico hasta culminar sus contrataciones con la Entidad

Fecha	Descripción
18/01/2016	Se constituyó con escritura pública ante notario público.
05/02/2016	Se registró su constitución como persona jurídica en Sunarp en la partida registral n.° 11328757.
11/02/2016	Se inscribió en Sunat, cuya fecha de inicio de actividades consigna desde el 20.02.2016.
05/03/2016	Las facturas del 001-00001 al 001-00500 de Inversiones Pacifico fueron impresas por la imprenta Servicios e Impresiones Sayri SRL (según consta en la factura 001 n.° 000001 emitida por Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A. la cual forma parte del comprobante de pago 040189 de 10 de marzo de 2016).
08/03/2016	Entidad emitió la primera orden de compra (O/C 10097) a favor de Inversiones Pacifico (Comprobante de Pago n.° 40189) para adquirir mueble de melamine, sin que dicha empresa cuente con la calificación y/o experiencia en el rubro dado que recién había hecho imprimir sus facturas el 5 de marzo de 2016 y recién empezó a facturar como se ve en la siguiente línea.
08/03/2016	Empresa empezó a girarle a la Entidad sus primeras facturas n.° 00001, 00002, y 00003 el mismo día en que se emitieron las órdenes de compra por un monto total de S/ 12 950,00, siendo la primera vez que contrataba con el Estado de acuerdo al reporte "Consulta de Proveedores del Estado" publicado en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de Inversiones Pacifico al 15 de diciembre de 2022.
23/06/2016	Empresa culminó sus contrataciones del **2016** con la Entidad, **contratando hasta en 74 veces** girándole facturas **por el monto total de S/ 238 942,80. (*)**

(*) Marco Antonio Ugarte Torres fue gerente Municipal de la Entidad del 3 de julio de 2012 al 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 1)**.
Fuente: Anexo n.° 3 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, partida registral n.° 11328757 **(Apéndice n.° 10)**, consulta al RUC de Inversiones Pacifico en el portal web de la Sunat **(Apéndice n.° 14)** y "Consulta de Proveedores del Estado" publicados en el portal web del MEF de Inversiones Pacifico al 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, denotarían tanto por la cantidad de órdenes de compra y/o de servicios, como por el correlativo de las facturas emitidas, que dicha empresa se creó, inició y mantuvo permanente actividad comercial con la Entidad, precisamente cuando Marco Antonio Ugarte Torres fue gerente Municipal, siendo esta la única Entidad del Estado con la que contrató desde su creación en febrero del 2016 hasta junio del mismo período[27], año en que el citado gerente Municipal fue cesado.

Es preciso mencionar que, después de haber cesado de sus funciones el citado Gerente Municipal, el proveedor Inversiones Pacifico no volvió a contratar con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[24] Remitida mediante oficio n.° 4162-2022-SUNAT/7F0500 de 06 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 14)**
[25] Remitido mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.
[26] Extraído del aplicativo Alesa de Contraloría General de la República, la cual concuerda con la información del SIAF proporcionada por la Entidad a través del informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[27] Según el reporte "Consulta de Proveedores del Estado" publicado en el portal web del MEF, de Inversiones Pacifico al 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; el anexo n.°3 contenido en el acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16);** así como, según el reporte del SIAF del 2016 de la Entidad, contenido en el informe 00616-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se advierte que la primera orden de compra n.° 10097 en favor de la empresa (Comprobante de Pago n.° 40189) fue emitida el 8 de marzo de 2016 y la última orden de compra n.° 10422 (Comprobante de Pago n.° 41621) fue emitida el 21 de junio de 2016.

a) **Adquisición de casacas institucionales contraviniendo la negociación colectiva para el año 2015, fraccionadas en montos menores a tres (3) UIT, beneficiando a Comihuam que se encontraba impedida de contratar con la Entidad y ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 064,00.**

La negociación colectiva no consideraba casacas a favor de personal administrativo.

Mediante "Acta de negociación colectiva de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay – Ejercicio 2015" de 20 de diciembre de 2014[28] **(Apéndice n.° 22)**, la Comisión Paritaria de la Entidad designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2014-DA/MDI de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, integrada[29] entre otros por, Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en calidad de Presidente, que de acuerdo a las peticiones para el año 2015 solicitadas por el Sindicato de Trabajadores Municipales (**SITRAMUN**), acordaron entre otros, otorgar uniformes al personal de la Entidad, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Uniformes para el personal periodo 2015

Personal Administrativo		Policía Municipal	Obreros	Vigilantes	Operadores
Damas	**Varones**				
Uniforme de verano	**Uniforme de verano**	(01) Kepi	(02) Chaquetas	(02) Pantalones	(02) Pantalones
(02) Polos	(02) Polos	(02) Camisas	(02) Pantalones	(02) Camisas	(02) Polos
(01) Pantalón Sport	(01) Pantalón Drill	(02) Pares de zapatos	(02) Camisas	(01) Chompa	(02) Camisas
Uniforme Institucional	**Uniforme Institucional**	(01) Casaca	(02) Polos manga corta	(01) Casaca	(02) Par de zapatos
(01) Saco	(01) Saco	(02) Pantalones	(02) Polos manga larga	(01) Par de zapatos	(02) Gorros
(01) Chaleco	(01) Pulóver		(02) Botas		(02) Par de guantes
(01) Pantalón	(01) Pantalón		(01) Casaca		(02) Lentes
(01) Blusa	(01) Camisa				
	(01) Corbata				

Fuente: Acta de negociación colectiva de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay – Ejercicio 2015, de 20 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, en la negociación colectiva para el ejercicio 2015 se consideró la adquisición de uniformes a favor de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de las funciones que cumplían en la Entidad (personal administrativo, policía municipal, obreros, vigilantes y operadores), así se advierte que no se consideró como parte del uniforme a favor del personal administrativo el otorgamiento de casacas institucionales; sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control a las contrataciones efectuadas con tal fin, se evidenció que se requirió, cotizó y adquirió casacas institucionales para dicho personal, fuera de lo acordado en la negociación colectiva plasmada en el "Acta de negociación colectiva de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay – Ejercicio 2015" de 20 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

Las casacas no pueden ser consideradas como condiciones de trabajo

Por otro lado, el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, se proporciona a los servidores, por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios; ello conforme lo corrobora SERVIR[30] en el Informe Técnico n.° 451-2013-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2013[31], en el que se pronuncia respecto de la naturaleza de las condiciones de trabajo, señalando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY Órgano de Control Institucional AREQUIPA PERU

[28] Remitida mediante oficio n.° 125-2022-DA/MDI de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
[29] Así se aprecia que también que participaron , Gerente de Planificación y Presupuesto, en calidad de "Secretario", , jefe del Área de Recursos Humanos y , en calidad de miembros, por otro lado, en representación de los Trabajadores Municipales, , en calidad de miembros.
[30] En su calidad de ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
[31] Disponible en www.servir.gob.pe.

"II. Análisis
Sobre condiciones de trabajo

2.1 De acuerdo con TOYAMA MIYAGUSUKU, citando al profesor ERMIDA URIARTE, la condición de trabajo "puede abarcar desde sólo las prestaciones que entrega el empleador para la ejecución del contrato de trabajo hasta cualquier prestación que se verifique en una relación laboral", y agrega que "suelen entregarse para que el trabajador cumpla los servicios contratados ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios".
(…)
En esa misma línea, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellos que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones."
En ese sentido, las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios del trabajador.

2.2 Asimismo, cabe anotar que las condiciones de trabajo no forman parte de la remuneración del trabajador, en primer lugar porque su otorgamiento no implica una contraprestación por el servicio prestado; en segundo lugar, porque no constituyen una ventaja patrimonial para él y su familia y, finalmente, porque no son conceptos de libre disposición para el trabajador.
Así por ejemplo, el Ministerio de Cultura podría considerar guantes y mascarillas como parte del vestuario institucional para el personal que tiene contacto permanente con el Patrimonio Cultural, por ser necesario para prevenir enfermedades, sin embargo, no podría serlo para aquel que realiza labores administrativas como el personal de mesa de partes.
(…)

2.3 Atendiendo a lo expresado, todo concepto entregado al trabajador, en dinero o bienes, será considerado como una condición de trabajo sólo si resulta necesario e indispensable para la prestación de servicios del trabajador, o facilita la misma, sin generar una ventaja patrimonial para él.

2.4 Del mismo modo debe tenerse en consideración que la entrega de las condiciones de trabajo debe ser razonable. Así, TOYAMA MIYAGUSUKU señala que "Ciertamente, estamos ante un concepto indeterminado que solamente puede definirse en cada caso concreto, pero que se relaciona con la existencia de causas objetivamente válidas y que pueden ser demostrables y justificables.

III. Conclusiones

3.1 Las condiciones de trabajo son aquellos conceptos que, en dinero o bienes, el empleador otorga a sus trabajadores para el cabal desempeño de sus funciones, ya sea porque son necesarios e indispensables para la prestación de servicios o porque facilitan tal prestación.

3.2 Las condiciones de trabajo no forman parte de la remuneración del trabajador, en primer lugar porque su otorgamiento no implica una contraprestación por el servicio prestado; en segundo lugar, porque no constituyen una ventaja patrimonial para él y su familia y, finalmente, porque no son conceptos de su libre disposición."

En este contexto, de la revisión a los comprobantes de pago, en los que constan los actuados para la adquisición de las casacas institucionales, no se advierte el sustento y/o justificación de su otorgamiento a favor del personal administrativo -fuera de la negoción colectiva-, ello señalando las razones por la cuales se considera que corresponden a condiciones de trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Por lo que, considerando que las casacas institucionales para el personal administrativo no formaban parte de los acuerdos arribados mediante negociación colectiva, ni corresponden a condiciones de trabajo, entonces no correspondía realizarse dicha adquisición por el monto de S/ 8 064.00 según comprobante

de pago n.° 037625 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, pues constituía un beneficio indebido para el referido personal, lo cual se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015[32].

Cabe indicar que, el hecho que las casacas institucionales no les eran aplicables al personal administrativo era de conocimiento de Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, toda vez que se desempeñó como Presidente de la Comisión Paritaria y suscribió el acta de negociación colectiva del 2015, en la cual constaban los acuerdos a los que habían arribado con el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN).

Asimismo, del informe n.° 00466-2022-ARH-GAF/MDI de 16 de noviembre de 2022[33] **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el jefe del Área de Recursos Humanos, se aprecia que en relación al requerimiento n.° 00000974 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, adjunta la relación del personal a quien se le otorgó las 63 casacas adquiridas mediante orden de servició n.° 0153666 de 10 setiembre 2015 **(Apéndice n.° 23)**, y canceladas mediante comprobante de pago n.° 037625 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, apreciándose del listado que, se otorgó casacas a 21 locadores de servicios, los que se encuentran bajo el amparo del artículo 1764° del Código Civil, no correspondiéndoles beneficios laborales, toda vez que, solo reciben su retribución (honorarios) por sus servicios; asimismo, se aprecia que se otorgó 42 casacas a personal administrativo, el cual no era beneficiario de la negociación colectiva.

Las casacas fueron adquiridas de manera fraccionada

Al respecto, se debe considerar que a la Entidad le correspondía agrupar en el mismo objeto contractual, la contratación de bienes con características iguales; esto, considerando que la contratación conjunta era más eficiente que efectuar contrataciones separadas de dichos bienes, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones, el encargado de definir si resultaba factible agrupar o concentrar dichas prestaciones en una misma contratación.

Corresponde indicar que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado[34], establecía que "*Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, (...) con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT*". Estableciendo que era responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones evitar una situación de fraccionamiento.

Conforme a la disposición citada, la normativa de contrataciones del Estado prohibía que se divida - de manera deliberada- la contratación de un mismo objeto contractual con la finalidad de realizar una pluralidad de contrataciones con el propósito de evadir la aplicación de la mencionada normativa para dar lugar a contrataciones menores a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT), puesto que dicha circunstancia constituía un fraccionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Al respecto, se advirtió que la adquisición de las casacas institucionales que representan el mismo objeto contractual, se contrató con diversas órdenes de compra y/o servicio a favor de Comihuam, omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiéndole una Adquisición de Menor Cuantía (AMC), conforme se aprecia a continuación:

[32] El artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 vigente desde el 1 enero de 2015, señaló: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

[33] Remitido mediante oficio n.° 136-2022-GM/MDI de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

[34] Aprobado por Decreto Legislativo n. ° 1017 vigente a la fecha de los hechos.

Imagen n.° 03
Topes para proceso de selección Menor Cuantía – Año Fiscal 2015

PROCESO DE SELECCIÓN	BIENES	SERVICIO	OBRAS
MENOR CUANTÍA	< de 40,000 > de 11550(**)	< de 40,000 > de 11,550(**)	< de 180,000 > de 11,550(**)

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (*)**

(*) La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y Art. N° 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.
(**) Decreto Supremo N° 374-2014-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 30-12-13 y el Art N° 3 numeral 3.3 i) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017.

Fuente: Dirección SEACE – OSCE
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte, la adquisición de bienes por montos superiores a S/ 11 550.00 (3 UIT), debían ser adquiridos mediante un procedimiento de AMC, en ese contexto le correspondía a Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, agrupar dichos bienes al tener el mismo objeto contractual, y realizar la cotización respectiva. Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada a la adquisición de las casacas se aprecia que estas fueron adquiridas a través de cinco (5) contrataciones menores a 3 UIT, las que fueron realizadas en las mismas fechas emitiéndose de forma paralela los requerimientos, certificaciones presupuestales y órdenes de compra y/o servicios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Adquisición de casacas institucionales en diversas órdenes – periodo 2015

N°	Descripción	Requerimiento				Cotización			Cuadro Comparativo de Cotizaciones		Orden de Compra o Servicio		Comprobante de Pago		
		N°	Fecha	Solicitante	Cantidad	N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto
1	Adquisición de casacas institucionales para el personal de vigilancia.	968	07-09-2015		15	31	08-09-2015	Comihuam EIRL	837	09-09-2015	9787	10-09-2015	37622	15-09-2015	1 920.00
2	Adquisición de casacas institucionales para los operadores.	969	07-09-2015		6	32	08-09-2015	Comihuam EIRL	832	09-09-2015	9786	10-09-2015	37621	15-09-2015	768.00
3	Adquisición de casacas institucionales para el personal de limpieza publica	972	07-09-2015		9	30	08-09-2015	Comihuam EIRL	834	09-09-2015	9788	10-09-2015	37623	15-09-2015	1 152.00
4	Confección de casacas institucionales para el personal administrativo	974	07-09-2015		63	35	08-09-2015	Comihuam EIRL	835	09-09-2015	15366	10-09-2015	37625	15-09-2015	8 064.00
5	Adquisición de casaca institucional para el personal de jardineria	975	07-09-2015		8	29	08-09-2015	Comihuam EIRL	836	09-09-2015	9789	10-09-2015	37624	15-09-2015	1 024.00
														Total	12 928.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 37622 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25),** Comprobante de pago n.° 37621 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26),** Comprobante de pago n.° 37623 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27),** Comprobante de pago n.° 37625 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y Comprobante de pago n.° 37624 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Conforme puede apreciarse en el cuadro precedente, los 5 requerimientos para la adquisición de casacas institucionales se efectuaron el 07 de setiembre de 2015, las cuales se encontraban

autorizadas por la Gerencia Municipal[35]; siendo que ese mismo día se generaron las órdenes de compra para dichos requerimientos.

Así también se aprecia que en relación al comprobante de pago n.° 037622 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, obra la "Autorización de giro n.° 00001648" de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, la que se encuentra suscrita Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en el que señala expresamente: *"(...) sírvase girar un cheque por la Adquisición de casacas institucionales para el personal de vigilancia de la Municipalidad (...) se adjunta Factura N° 002-0000031 a COMIHUAM E.I.R.L."* documento que fue derivado el mismo día al Área de Tesorería de la Entidad y fue pagado al día siguiente, comprobante que además cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal.

En relación al comprobante de pago n.° 037621 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, obra la "Autorización de giro n.° 000001647" de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, la que se encuentra suscrita por Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en el que señala expresamente: *"(...) sírvase girar un cheque por la Adquisición de casacas institucionales para los operadores de la Municipalidad (...) se adjunta Factura N° 002-0000032 a COMIHUAM E.I.R.L."* documento que fue derivado el mismo día al Área de Tesorería de la Entidad y fue pagado al día siguiente, comprobante que además cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal.

En relación al comprobante de pago n.° 037623 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, obra la "Autorización de giro n.° 000001649" de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, la que se encuentra suscrita por Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en el que señala expresamente: *"(...) sírvase girar un cheque por la Adquisición de indumentaria para el personal de limpieza pública (...) se adjunta Factura N° 002-0000033*[36] *a COMIHUAM E.I.R.L."* documento que fue derivado el mismo día al Área de Tesorería de la Entidad y fue pagado al día siguiente, comprobante que además cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal, en este caso se aprecia que el informe n. 487-2015-GSCGA/MDI de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual se otorga la conformidad al servicio, es dirigido al gerente Municipal en la cual se precisa también que se adjunta la factura n.° 002-0000030 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

En relación al comprobante de pago n.° 037625 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, obra la "Autorización de giro n.° 000001651" de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, la que se encuentra suscrita por Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en el que señala expresamente: *"(...) sírvase girar un cheque por el servicio de confección de casacas institucionales para el personal administrativo que labora en la Municipalidad (...) se adjunta Factura N° 002-0000034 a COMIHUAM E.I.R.L."* documento que fue derivado el mismo día al Área de Tesorería de la Entidad y fue pagado al día siguiente, comprobante que además cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal.

En relación al comprobante de pago n.° 037624 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, obra la "Autorización de giro n.° 000001650" de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, la que se encuentra suscrita Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, en el que señala expresamente: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de indumentaria para el personal de jardinería (...) se adjunta Factura N° 002-0000028 a COMIHUAM E.I.R.L."* documento que fue derivado el mismo día al Área de Tesorería de la Entidad y fue pagado al día siguiente, comprobante que, además, cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal. En este caso se aprecia que el informe n.° 486-2015-GSCGA/MDI de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual se otorga la conformidad al servicio, es dirigido al gerente Municipal en la cual se precisa que se le adjunta la factura n.° 002-000028 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[35] Los requerimientos cuentan con la firma y sello del área usuaria en calidad de "solicitante" y sello del gerente Municipal a Marco Antonio Ugarte Torres en calidad de "Autorización".

[36] Entiéndase como tal a la factura n.° 002-0000030, ya que este n.° de factura fue citado en un cuadro de la misma autorización de giro n.° 000001649 y es esta la que se encuentra adjunta al comprobante de pago n.° 037623 de 15 de setiembre de 2015.

Asimismo, de los antecedentes obrantes en los comprobantes de pago antes descritos, se advierte que únicamente cuentan con una cotización realizada por Comihuam, las que no se encuentra suscritas por su emisor, y no describen las condiciones de pago, el plazo de entrega y el tiempo de validez de las ofertas, apreciándose de los cuadros comparativos derivados de estas cotizaciones que no se realizó un real y adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado al no haberse obtenido otras propuestas con las cuales se pueda comparar otras ofertas. Por otro lado, las facturas obrantes cuentan con el sello: "COMIHUAM E.I.R.L. y su firma.

Cabe señalar que, de los requerimientos adjuntos a los comprobantes de pago descritos se advierte que carecen de especificaciones técnicas en las que se describan: tallas, color o parámetros de medición (tela y diseño); lo que denota que dichas contrataciones soslayaron lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017[37], puesto que los requerimientos no contenían la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debía ejecutarse la contratación, permitiendo con ello que Comihuam pueda efectuar la prestación sin parámetros de exigencia definidos.

Adicionalmente, se observa que las órdenes de compra n.os 9786 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, 9787 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, 9788 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, 9789 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, y la orden de servicio n.° 015366 de 10 de setiembre de 2015[38] **(Apéndice n.° 23)**, cuentan con la firma y sello de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial[39], así como del Encargado de Almacén como responsable de dar conformidad respecto de la recepción, siendo Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, quien suscribió las autorizaciones de pago correspondientes, efectuándose el mismo de acuerdo a los comprobantes de pago n.os 37621 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, 37622 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, 37623 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, 37624 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, y 37625 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, por un monto total de S/ 12 928.00.

Asimismo, se advierte que desde la emisión de las órdenes de compra y/o servicio (10 de setiembre de 2015), ejecución de la prestación y la efectivización del pago a favor de Comihuam (15 de setiembre de 2015) transcurrieron únicamente 3 días hábiles.

En relación a dichas contrataciones, cabe indicar que las mismas fueron otorgadas a favor de Comihuam, proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que el representante legal de dicha empresa tenía un vínculo de afinidad en segundo grado con Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, funcionario de confianza con poder de decisión.

No obstante, se aprecia en todos los casos que las facturas cuentan con el sello: "COMIHUAM E.I.R.L. y su respectiva firma, ello pese a que conforme a lo informado por la Sunarp y lo verificado en el portal web de la Sunat, a la fecha de la emisión de los comprobantes, el gerente General de la referida empresa era Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero; sin embargo, se entregó los cheques a a fin que puedan ser cobrados, aun cuando de acuerdo a la partida registral n.° 11304812 **(Apéndice n.° 10)**, Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, tenía la calidad de gerente General y se encontraba facultado para cobrar cheques, entre otros, situación que no fue exigida ni observada por los funcionarios que participaron en el procedimiento de pago, al no haberse encontrado documento habilitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA - PERU

[37] El artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, señala que:
"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. (...).

[38] Se encuentra suscrita por jefe del Área de Recursos Humanos, como responsable de dar "Conformidad".

[39] Así como de gerente de Administración y Finanzas.

para que [redacted], recabe cheques a favor de Comihuam, apreciándose que emitió cheques en contravención lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que la municipalidades se encuentran obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, originados por el accionar de Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, siendo que viabilizó[40] los requerimientos de casacas institucionales, sin considerar que los mismos, constituían un beneficio prohibido por la normativa presupuestal del 2015, toda vez que no se acreditó que la adquisición de dichos bienes resultaría necesario o facilite el cumplimiento de las funciones del personal administrativo, además de no encontrarse pactado por convenio colectivo, ello pese a que dicho funcionario participó en la negociación colectiva de la comisión paritaria de la Entidad para el ejercicio 2015, teniendo conocimiento de qué beneficios formaban parte de la misma y a quienes les alcanzaba, generando con ello un **perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 064,00**.

Asimismo, permitió que los requerimientos se hayan tramitado sin que estos cuenten con especificaciones de los bienes a requerir, y por autorizar el pago por dichas adquisiciones a favor de Comihuam, proveedor impedido de contratar con la Entidad dado que su representante legal mantenía un vínculo en segundo grado de afinidad, puesto que era su cuñado.

Estas actuaciones, se dieron por el accionar de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien no realizó observaciones a los requerimientos remitidos a su dependencia, así también por formular requerimientos, en su calidad de área usuaria, cuando los mismos no contaban con una descripción objetiva de los bienes a requerir, asimismo, por inobservar lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones, que prohíbe fraccionar la adquisición de bienes con el mismo objeto contractual con el fin de evitar el proceso de selección correspondiente, así como también por el actuar de gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, quien intervino activamente en el proceso de adquisición, para su posterior pago a favor de Comihuam, empresa en la que su cuñado era gerente General, emitiendo las autorizaciones de giro todas del 15 de setiembre de 2015, pese a que se encontraba a cargo de la aprobación, autorización y supervisión de todos los procesos de contrataciones del Estado.

Asimismo, se denota la participación de la Tesorera de la Entidad, Leidy Stephany Ordoñes Silva, quien entregó cheques a [redacted], quien no se encontraba autorizada según consta de la partida registral n.° 11090454 **(Apéndice n.° 10)**, siendo Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente general el único habilitado para efectuar contrataciones, emitir facturas, y realizar el cobro de cheques a favor de Comihuam, apreciándose además que emitió cheques en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que las municipalidades se encontraban obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas. El detalle de los comprobantes de pago en los que se advierte lo descrito en el presente párrafo y que se encuentran visados por la jefa del Área de Tesorería son los que se muestran en el Anexo n.° 04 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

b) **Respecto a la adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la Entidad durante el 2015, mediante procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), con proveedor impedido de contratar con la Entidad.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY Órgano de Control Institucional AREQUIPA PERU

En el 2015, mediante Acuerdo de Concejo n.° 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015[41] **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó la donación de 170 canastas navideñas por la suma de S/ 19 550.00, generándose el requerimiento n.° 00001427 de 18 de diciembre de 2015[42] **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el

[40] Los requerimientos cuentan con la firma y sello del área usuaria en calidad de "solicitante" y consigan a Marco Antonio Ugarte Torres como Gerente Municipal en el rubro "Autorización".
[41] Remitida mediante oficio n.° 125-2022-DA/MDI de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
[42] Remitida mediante oficio n.° 000135-2022-GM/MDI de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

encargado de Recursos Humanos como área usuaria y en el campo de autorización obra el sello de Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal.

Para la atención de dicho requerimiento se convocó al procedimiento "Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI", conforme al cronograma siguiente:

Cuadro n.° 7
Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI

Documentos	Fecha
CONVOCATORIA	22-12-2015
Registro de participantes	Del 23 al 24 de diciembre de 2015 00:01 – 07: 59
Presentación de propuestas	24-12-2015 En el horario de 08:00 a 12:00 horas, en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad, sito en avenida Arequipa n.° 225, distrito y provincia de Islay, región Arequipa. (Palacio Municipal – 2do. Piso)
Evaluación y calificación de propuestas	24-12-2015
Otorgamiento de la buena pro	24-12-2015

Fuente: Bases del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el numeral 2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES, del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del proceso de selección, señala:

*"El registro de participante **solo** se realizará de **manera gratuita** en la Oficina de Logística y Control Patrimonial del Municipalidad de Islay (...) en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 12:00 horas para lo cual deberá de presentar el Formato de Registro de Participantes **(Formato N° 01)** y Copia del RNP vigente de **forma obligatoria**.*

En el momento del registro, se emitirá la constancia o cargo correspondiente en el que se indicará: número y objeto del proceso, el nombre y firma de la persona que efectuó el registro, así como el día y hora de dicha recepción.

Cabe indicar que solo se permitirá la participación del postor si esta se ha registrado como participante en la Oficina descrita en los párrafos precedentes, cualquier registro realizado en otra oficina ajena a esta no dará por valido su registro, no teniendo el postor lugar a reclamo alguno.

***IMPORTANTE**:*

- *Al consignar el horario de atención, debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a ocho horas.*
- *Los participantes registrados tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las Bases, para cuyo efecto deben de cancelar el costo de reproducción de las mismas."*

Al respecto, de la verificación efectuada al expediente de contratación no obra el cargo en el cual conste el día y hora en el cual fue recepcionada la solicitud de registro efectuada por Comihuam, además, no obra copia del Registro Nacional de Proveedores **(RNP)**, por otro lado, la presentación de propuestas únicamente contó con 4 horas que van desde las 08.00 a las 12.00 horas del 24 de diciembre de 2015, ello en contravención a lo establecido en las "Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contrataciones de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD y que también estaba indicada en las propias bases del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Así también, el numeral 2.6 REQUISITOS PAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA, del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del proceso de selección, señalaba:

"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para la emisión de la Orden de Compra:
(...)
a) Copia del DNI del Representante Legal.
b) Copia de la vigencia del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
d) *Copia del RUC de la empresa. (...)"*

Pese a ello, se advierte del expediente de contratación que no obra la documentación señalada, referente a Comihuam y su representante legal, por lo que se desprende que Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial emitió la orden de servicio sin exigir la presentación de dichos documentos y validar la representatividad de la referida empresa.

Asimismo, mediante "Acta de apertura de sobres, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI" de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial[43], informó que como resultado de dicho procedimiento se registró un (01) participante (Comihuam), y que de la verificación de los requisitos de admisibilidad, calificación, evaluación, y al haberse alcanzado el puntaje mínimo requerido, se procedió a otorgar la Buena Pro a Comihuam al ser el único postor, quien oferto un día para el cumplimiento de la prestación.

Además, de la documentación de presentación obligatoria presentada por el postor, se observó que Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero suscribe los documentos como representante legal de Comihuam[44], indicando que dicha empresa no tenía impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado conforme al artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[45], como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 04
Anexo n.° 3 – "Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"

Señores
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 018-2015-LOG/MDI
1ra. Convocatoria
Presente.-

De nuestra consideración:

El que suscribe, CESAR AUGUSTO DEL CARPIO PORTOCARRERO, identificado con D.N.I. Nº 29225935, Representante Legal de COMIHUAM EIRL, con RUC Nº 20600399064, con domicilio legal en Calle Melgar Nº 405, Distrito de Cayma, Provincia y Región de Arequipa, que se presenta como postor de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 018-2015-LOG/MDI**, para la **"Adquisición de Canastas Navideñas para el Personal de la Municipalidad Distrital de Islay"**, declaro bajo juramento:

1.- No tengo impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al Art. 10º de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.- Conozco, acepto y me someto a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.

3.- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección.

4.- Me comprometo a mantener mi oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.

5.- Conozco las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Arequipa, 24 de Diciembre del 2015

COMIHUAM E.I.R.L.
Cesar Del Carpio P.
Gerente
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón Social del Postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Fuente: Anexo n.° 3 – "Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

[43] Designado para llevar a cabo los Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía mediante memorando n.° 005-2015-GM/MDI de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el Gerente Municipal, Marco Antonio Ugarte Torres.
[44] Anexo n.° 1 – "Declaración Jurada de datos del Postor" de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.
[45] Anexo n.° 3 – "Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

De lo anterior, se advirtió que Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, siendo cuñado de Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal de la Entidad, manifestó en su Declaración Jurada no tener impedimento para participar en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, pese a que el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[46], estipulaba que los representantes legales de las personas jurídicas que son parientes de los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos hasta el segundo grado de afinidad están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en dichas Entidades.

Así se aprecia que mediante informe n.° 330-2015-ARH-GAF/MDI. de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, el Encargado del Área de Recursos Humanos, le comunicó a Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, la conformidad respecto de la adquisición de 170 canastas navideñas para los trabajadores de la Entidad señalando expresamente que adjunta: *"(...) la orden de compra N° 00010011 y Factura N° 002-00145 a nombre de COMIHUAM E.I.R.L."*, solicitando se derive a Logística y Control Patrimonial, con la finalidad de tramitar el pago, para lo cual adjuntó la orden de compra n.° 10011 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)** y la factura n.° 002-00145 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)** a nombre de Comihuam por el monto de S/ 19 550.00.

Cabe señalar que, adjunto al comprobante de pago n.° 039293 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30),** se encontraban los siguientes documentos:

Cuadro n.° 8
Documentos que sustentan que Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero era cuñado del Gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres

Documentos	Fecha
"Acta de Apertura de sobre, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la AMC 018-2015-LOG/MDI", en la cual constaba que el ganador de la buena pro fue la empresa COMIHUAM E.I.R.L.	24-12-2015
"Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor"	24-12-2015
"Anexo N° 2 Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del bien convocado"	
"Anexo N° 3 Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"	24-12-2015
"Anexo N° 5 Declaración jurada sobre plazo de entrega"	24-12-2015
"Anexo N° 08 Hoja de descripción técnica AMC 018-2015-LOG/MDI"	24-12-2015
"Anexo N° 9 Declaración Jurada de seriedad de oferta"	24-12-2015

Fuente: Documentos citados en el presente cuadro y forman parte comprobante de pago n.° 039293 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, en los anexos n.os 1, 2, 3, 5 y 9 constan que el representante legal de Comihuam era Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero quien era cuñado del gerente Municipal, quien sella y firma los referidos anexos como gerente de Comihuam.

Posteriormente, Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, emitió y suscribió la autorización de giro n.° 00002585 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, señalando: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la Municipalidad con requerimiento N° 1427-ARH, con Informe N° 330-2015-ARH-MDI, Se adjunta Factura N° 002-145 a COMIHUAM E.I.R.L."*, autorizando a la Encargada de Tesorería el pago, pagándose al proveedor mediante cheque n.° 68694500 ese mismo día, conforme consta en el comprobante de pago n.° 039293 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, el cual cuenta con el visto bueno y sello del referido gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERÚ

Es así que, de la verificación se advierte que, el plazo de entrega ofertado por Comihuam fue de un día, siendo que se emitió la orden de compra n.° 0010011 el 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**,

[46] Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, y modificatorias.

entregándose los bienes en su totalidad en la misma fecha[47], sin embargo, se advierte que la factura n.° 002-00145 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30),** por las 170 canastas navideñas emitida por Comihuam fue cancelada el 31 de diciembre de 2015, además, se encuentra suscrita por [48], pese a que 6 días antes quien suscribía los documentos como Gerente del postor Comihuam era Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero[49], cuñado del gerente Municipal.

Además, se aprecia que la factura n.° 002-00145 cancelada el 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, cuenta con el sello: "COMIHUAM E.I.R.L. " y su respectiva firma, ello pese a que conforme a lo informado por la Sunarp y lo verificado por la Sunat, a la fecha de la emisión del comprobante, el gerente General de la referida empresa era Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero; sin embargo, se habría entregado el cheque a , aun cuando de los documentos presentados por Comihuam en el procedimiento de selección no se precisa que dicha persona fuera la representante legal y en consecuencia quien cobraría los cheques; asimismo, de la partida registral n.° 11304812 **(Apéndice n.° 10)**, Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, en su calidad de gerente General, era el único facultado para cobrar cheques, situación que no fue exigida ni observada por los funcionarios que participaron en el procedimiento de pago, al no haberse encontrado documento habilitante para recabar cheques a favor de Comihuam.

Estas actuaciones, se dieron por el accionar del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, quien intervino activamente en la referida contratación al haber validado el requerimiento n.° 00001427 de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29),** efectuado por el Área Usuaria, así como al haber intervenido activamente en el proceso de pago a favor de Comihuam, empresa en la cual su cuñado era gerente General, emitiendo la autorización de giro n.° 00002585 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, mediante la cual precisamente autorizó el pago de la factura n.° 002-00145 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que se encontraba a cargo de la aprobación, autorización y supervisión de todos los procesos de contrataciones del Estado.

Así también se denota la participación de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien elaboró las bases del procedimiento de selección estableciendo un cronograma opuesto a los parámetros establecidos en las bases estándar, considerando un lapso cuatro horas para la presentación de propuestas, evaluando la propuesta de Comihuam de quien no obra registro como participante, ni la copia de su RNP, además, se advierte que emitió la orden de servicio sin verificar y validar la representatividad de Comihuam.

Asimismo, se denota la participación de la Tesorera de la Entidad, Leidy Stephany Ordoñes Silva, quien entregó el cheque n.° 68694500 a , quien no se encontraba autorizada para recabarlo, ya que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente General era el único habilitado para efectuar contrataciones, emitir facturas, y realizar el cobro de cheques a favor de Comihuam, apreciándose que emitió el cheque en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que la municipalidades se encuentran obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

c) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribió facturas y comprobantes de pago en representación de Comihuam.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

De la verificación efectuada a los comprobantes emitidos a favor de Comihuam, correspondientes a las contrataciones menores a 3 UIT, efectuadas en el año 2015, se aprecia que inclusive en algunas contrataciones Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribió las facturas y comprobantes de pago en su calidad de gerente de Comihuam, conforme se detalla a continuación:

[47] Conforme al sello de recepción de almacén obrante en el referido documento.
[48] Tal como se aprecia de la factura y comprobante de pago n.° 039293 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, en los que obra el sello siguiente: "COMIHUAM E.I.R.L.
[49] Tal como consta en las Declaraciones Juradas presentadas por Comihuam para ser postor de la AMC n.° 018-2015-LOG/MDI, en los que obra el sello siguiente: "COMIHUAM E.I.R.L. Cesar Del Carpio P. Gerente" **(Apéndice n.° 30)**

1.- Comprobante de pago n.° 038849 de 17 de diciembre de 2015

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 038849 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, por *"(...) el servicio de fotocopiado de expediente técnico (...)"* por la suma de S/ 48,00, entre otros, se encuentra adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 00001311 de 02 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, que se encuentra autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La Cotización n.° 000100 de 02 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, emitida por Comihuam, la que no precisa la cantidad de copias, las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, además, carece de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribirla.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00001152 de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, que únicamente tiene en cuenta la cotización emitida por Comihuam.

d. La Orden de Servicio – Nota de Conformidad n.° 015754 de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, en la cual no obra la constancia de recepción y/o entrega realizada al representante legal de Comihuam.

e. La Factura n.° 002 - 000104 de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31),** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Comihuam, que dice: "COMIHUAM E.I.R.L. Cesar Del Carpio P. Gerente"

f. El Informe n.° 1146-2015-ALCP/MDI de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual Kristhiann Ítalo Chávez Delgado otorgó la conformidad a la prestación, dirigiéndolo al gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, señalando: *"(...) dirigirme a Ud. Con el objeto de saludarlo y a la vez alcanzarle la Factura N° 002-000104 de la empresa* ***COMIHUAM E.I.R.L.*** *Por el servicio de fotocopiado de expediente técnico (...)".*

g. La Autorización de giro n.° 000002334 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por el servicio de colocado de fotocopiado de expediente técnico, con Requerimiento N° 1311-ALCP, Con Informe N° 1146-2015-ALCP/MDI, se adjunta Factura N° 002-000104 a COMIHUAM E.I.R.L."*

h. El Comprobante de pago n.° 038849 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, en el que obra el sello y visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, el que se encuentra suscrito también por Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Comihuam.

2.- Comprobante de pago n.° 038848 de 17 de diciembre de 2015

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 038848 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, por *"(...) la adquisición de batería para ambulancia FIAT DUCATO de placa EUB 313 (...)"* por la suma de S/ 680,00, entre otros, se encuentra adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 00001257 de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que se encuentra autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La Cotización n.° 000154 de 07 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por Comihuam, la que no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, además, carece de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribirla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00001180 de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que únicamente tiene en cuenta la cotización emitida por Comihuam.

d. La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0009964 de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32),** en la cual no obra la constancia de recepción y/o entrega realizada al representante legal de Comihuam.

e. La Factura n.° 002 - 000115 de 12 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32),** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Comihuam, dice: "COMIHUAM E.I.R.L. Cesar Del Carpio P. Gerente".

f. El Informe n.° 1144-2015-ALCP/MDI de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual Kristhiann Ítalo Chávez Delgado otorga la conformidad a la prestación, dirigiéndolo al gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, señalando: *"(...) dirigirme a Ud. con el objeto de saludarlo y a la vez alcanzarle la Factura N° 002-000115 de* ***COMIHUAM E.I.R.L.,*** *por la adquisición de batería para ambulancia FIAT DUCATO de placa EUB-313".*

g. La Autorización de giro n.° 000002332 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)** emitida por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de batería para la ambulancia FIAT Ducato de placa UUB-313, con requerimiento N°1257-ALCP, Con Informe N° 1144-2015-ALCP/MDI, se adjunta Factura N° 002-000115 a COMIHUAM E.I.R.L."*

h. El Comprobante de pago n.° 038848 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, en el que obra el sello y visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, el que se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Comihuam.

Por lo que, se colige que fue el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres quien autorizó la adquisición de los bienes, para lo cual se contrató a Comihuam, emitió la autorización de giro a través de la cual dispuso el pago a la prestación y, por último, visó el comprobante de pago, por lo que intervino activamente en la contratación en la que su cuñado detentaba la calidad de gerente general de Comihuam, al ser esposo de su hermana, siendo que inclusive Cesar Augusto del Carpio Portocarrero, suscribe las facturas emitidas por Comihuam cancelándolas, y suscribe los comprobantes de pago luego de efectuársele el pago por las prestaciones al haberse girado los cheques correspondientes.

d) Contrataciones efectuadas con Comihuam en la cual el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez las autorizó en su calidad de Gerente Municipal.

De la verificación efectuada a los comprobantes emitidos a favor de Comihuam, correspondientes a las contrataciones menores a 3 UIT, efectuadas en el año 2015, y menores a 8 UIT, realizadas en el año 2016, se aprecia que en algunas contrataciones Marco Antonio Ugarte Torres en su calidad de área usuaria realizó los requerimientos y a continuación los autorizó, esta vez en su calidad de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación:

1.- Comprobante de pago n.° 0036899 de 13 de julio de 2015

En el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 0036899 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17),** para la: *"(...) adquisición de sellos y tampón (...)",* por la suma de S/ 227,00 soles, se encuentran adjuntos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERÚ

a. El Requerimiento n.° 000000657 de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres[50].

b. La Proforma n.° 000007 de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17),** emitida por Comihuam, en la que se consigna el número telefónico , documento que no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0000566 de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual únicamente se hace referencia a la proforma antes descrita.

d. La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0009628 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17),** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Comihuam.

e. La Factura n.° 001 – 000006 de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, que también consigna el número telefónico , con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. Gerente"*, asimismo, precisa como dirección:

f. El Memorándum n.° 364-2015-GM/MDI de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual otorga la conformidad a la adquisición de los bienes señalando: *"(…) se da conformidad por adquisición de sellos y tampón para uso de esta Gerencia, por monto de S/. 227.00 Nuevos Soles contemplado en la Factura N 001- 000006 a favor de la Empresa COMIHUAM".*

g. La Autorización de Giro n.° 00001186 de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, emitida por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(…) sírvase girar un cheque por adquisición de sellos y tampón para uso de Gerencia Municipal, con Requerimiento N° 657-GM, con Memorándum N° 364-2015-GM/MDI, que da la conformidad de la adquisición, se adjunta Factura N° 001-000006. A COMIHUAM".*

h. El Comprobante de Pago n.° 0036899 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. Gerente"*, el que además cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

2.- Comprobante de pago n.° 037248 de 13 de agosto de 2015

En el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 037248 de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33),** para *"(…) adquisición de vestuarios y otros para el personal de apoyo en la ambulancia (…)"* por la suma de S/ 190,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 00000843 de 03 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33),** el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La Cotización n.° 000009 de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 33),** emitida por Comihuam, la que no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0000691 de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, el cual hace referencia únicamente a la cotización efectuada por Comihuam.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[50] Cabe señalar que, con este primer requerimiento en el que Marco Antonio Ugarte Torres hizo de área usuaria en calidad de gerente Municipal, la Entidad contrató por primera vez con Comihuam a través de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0009628 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y con ello Comihuam contrataba por primera vez con el Estado emitiendo una de sus primeras facturas como es la factura n.° 001 – 000006 de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

d. La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0009701 de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33),** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Comihuam.

e. La Factura n.° 002 – 000006 de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. Gerente"*.

f. El Memorándum n.° 433-2015-GM/MDI de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33),** emitido por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual otorga la conformidad a la adquisición de los bienes señalando: *"(…) se da conformidad por adquisición de vestuarios y otros, para el personal de apoyo en la Ambulancia por el monto de S/. 190.00 Nuevos Soles contemplado en la Factura N° 002-00006 a favor de la Empresa COMIHUAM"*.

g. La Autorización de Giro n.° 00001399 de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(…) sírvase girar un cheque por la adquisición de vestuarios y otros para el personal de apoyo en la ambulancia con Requerimiento N° 843-GM, con Memorándum N°433-2015-GM/MDI, que da la conformidad de la adquisición, se adjunta Factura N° 002-000006. A COMIHUAM E.I.R.L."*

h. El Comprobante de Pago n.° 0037248 de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. Gerente"*, el que además cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres

3.- Comprobante de pago n.° 039695 de 3 de febrero de 2016

En el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 039695 de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 34),** para *"(…) adquisición de ventilador de pie (…)"* para la Gerencia Municipal, por la suma de S/ 210,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 00000082 de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34),** el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La Cotización n.° 000105 de 23 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34),** emitida por Comihuam, la que no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00000039 de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, el cual únicamente tiene en cuenta la cotización efectuada por Comihuam.

d. La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00010029 de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34),** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Comihuam.

e. La Factura n.° 002 – 0000509 de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. Gerente"*.

f. El Memorándum n.° 043-2016-GM/MDI de 02 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 34),** emitido por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual otorga la conformidad a la adquisición de los bienes señalando: *"(…) se da conformidad por la adquisición de ventilador de pie para uso de esta Gerencia por el monto de S/. 210.00 Nuevos Soles contemplado en la Factura N° 002-000509 a favor de la Empresa COMIHUAM E.I.R.L"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

g. La Autorización de Giro n.° 0000032 de 03 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, emitida por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(…) sírvase girar un*

cheque por la adquisición de ventilador de pie con Requerimiento N° 033-ALCP, Informe 082-2016-GM/ MDI, se adjunta Factura N°002-509, a COMIHUAM E.I.R.L."

h. El comprobante de pago n.° 039695 de 03 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. [redacted] Gerente"*, que además cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

4.- Comprobante de pago n.° 039986 de 29 de febrero de 2016

En el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 039986 de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35),** para *"(...) el servicio de recarga de balón de oxígeno de la ambulancia municipal (...)"*, por la suma de S/ 79,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El requerimiento n.° 00000188 de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)** el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 000131 de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)** emitida por Comihuam, la que no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00000108 de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, el cual únicamente tiene en consideración la cotización efectuada por Comihuam.

d. La orden de servicio – guía de internamiento n.° 00016254 de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Comihuam.

e. La factura n.° 002 – 0000523 de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. [redacted] Gerente"*.

f. El memorándum n.° 084-2016-GM/MDI de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)** emitido por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual otorga la conformidad a la adquisición de los bienes señalando: *"(...) se da conformidad por el servicio de recarga de balón de oxígeno de la ambulancia municipal, por el monto de S/. 79.00 Nuevos Soles contemplado en la Factura N° 002-000523 a favor de la Comihuam E.I.R.L."*

g. La autorización de Giro n.° 00000218 de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por el servicio de recarga de Balón de oxígeno de la ambulancia Municipal, con requerimiento N° 188-GM, con memorándum N° 084-2016-GM/ MDI, se adjunta Factura N° 002-0000523, a COMIHUAM E.I.R.L."*

h. El comprobante de pago n.° 039986 de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, con el sello y firma: *"COMIHUAM E.I.R.L. I [redacted] Gerente"*, que además cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

Por lo que, se colige que fue el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, quien solicitó y autorizó la adquisición de los bienes, contratándose a Comihuam, por otro lado, otorgó la conformidad de los bienes, así como la autorización de giro mediante la cual se dispuso el pago y, por último, visó el comprobante de pago, por lo que intervino activamente en contratación en la que su cuñado detentaba la calidad de gerente general de Comihuam, al ser esposo de su hermana, cabe señalar que en relación al Comprobante de pago n.° 0036899 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, la dirección que se precisa en la proforma y factura corresponde al de la hermana y cuñado del gerente Municipal, siendo que el teléfono fijo consignado [redacted], según la verificación efectuada en el "Directorio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

abonados fijos de Claro", es precisamente de Cesar Augusto Del Carpio Portocarrero, señalando como dirección:

Además, de la verificación efectuada a la partida registral de Comihuam y al registro de la SUNAT, se aprecia que, a la fecha de las contrataciones, no tenía la condición de gerente, siendo que tampoco se encuentra adjunta en la documentación obrante en los comprobantes de pago habilitación para efectuar el cobro de los cheques.

Cabe resaltar, además, que de la verificación física a 107 expedientes de comprobantes de pago correspondientes contrataciones menores a (3 UIT) realizadas en el año 2015, para adquisición de bienes y prestación de servicios realizadas a favor de Comihuam por la Entidad, se aprecia que en 93 el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres autorizó (a través de su sello y firma) los requerimientos mediante los cuales las áreas usuarias solicitaron la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, se advierte que en el total de las contrataciones, ello es 107, el gerente Municipal emitió las "autorizaciones de giro" a favor de Comihuam, en las cuales expresamente hace referencia a los requerimientos e informes de conformidad y señala: *"(...) se adjunta Factura (...) a "COMIHUAM E.I.R.L."* Además, se advierte que visó igual número comprobantes generados como consecuencia de las autorizaciones de giro que emitió.

Además, se advierte que en ningún caso obra la constancia de entrega de las "órdenes de compra y/o de servicios" mediante las cuales se contrató con Comihuam; asimismo, se advierte que en ningún caso obra las solicitudes de cotización mediante las cuales se habría efectuado el requerimiento de proforma o de cotización a Comihuam u otra de las empresas cotizadas. Por otro, lado, se aprecia de las contrataciones verificadas en su totalidad (107), únicamente se cotizó a Comihuam.

Lo señalado en los párrafos anteriores se aprecia en lo detallado en el anexo n.º 5 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, en estos hechos se denotan también la participación de la Tesorera de la Entidad, Leidy Stephany Ordoñes Silva, quien entregó cheques a , quien no se encontraba autorizada según consta de la partida registral n.º 11090454 **(Apéndice n.° 10)**, siendo Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente general el único habilitado para efectuar contrataciones, emitir facturas, y realizar el cobro de cheques a favor de Comihuam, apreciándose además que emitió cheques, para la cancelación de las prestaciones, en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que las municipalidades se encontraban obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

El detalle de los comprobantes de pago en los que se advierte lo descrito en el párrafo anterior y que se encuentran visados por la jefa del Área de Tesorería son los que se muestran en el Anexo n.º 04 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Así también se denota la participación de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, participó de manera directa en las contrataciones realizadas a favor de Comihuan EIRL, conforme se advierte del anexo 1 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, siendo que su participación la efectuó en el marco de sus funciones, viabilizando las contrataciones a favor de Comihuam EIRL, empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado, así se aprecia que realizó el estudio de posibilidades de mercado cotizando únicamente con Comihuam[51], asimismo, emitió los cuadros comparativos teniendo como única fuente dichas cotizaciones, emitiendo posteriormente la órdenes de compra y servicios a favor de la referida empresa, siendo que los requerimientos que le fueron remitidos carecían, en su mayoría de especificaciones técnicas; soslayando lo establecido en el artículo 13° de la Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[51] Casi en la totalidad de los casos.

Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, con lo cual se advierte intervino activamente en las contrataciones a favor de la referida empresa.

Asimismo, se aprecia que la empresa Comihuam EIRL no contaba con la experiencia necesaria conforme lo establece el artículo 34° la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones deben de efectuarse preferentemente con empresas calificadas constituidas en la jurisdicción; sin embargo, se contrató empresa a la que el gerente Municipal se encontraba vinculado.

e) Respecto a la adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT durante el 2016, con proveedor impedido de contratar con la Entidad.

Con la empresa Comihuam

Asimismo, de la verificación física a 30 expedientes de comprobantes de pago emitidos durante el año 2016, de contrataciones menores a (8 UIT) para adquisición de bienes y prestación de servicios efectuados por Comihuam a favor de la Entidad, se aprecia que en su totalidad, el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres autorizó (a través de su sello y firma) los requerimientos mediante los cuales las áreas usuarias solicitaron la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, se advierte que en 29 de las contrataciones el gerente Municipal de la Entidad emitió las "autorizaciones de giro" a favor de Comihuam, en las cuales expresamente hace referencia a los requerimientos e informes de conformidad y señala: *"(...) se adjunta Factura (...) a "COMIHUAM E.I.R.L."* Además, se advierte que visó igual número comprobantes generados como consecuencia de las autorizaciones de giro que emitió.

Además, se advierte que en ningún caso obra la constancia de entrega de las "órdenes de compra y/o de servicios" mediante las cuales se contrató con Comihuam; asimismo, se advierte que en ningún caso obra las solicitudes de cotización mediante las cuales se habría efectuado el requerimiento de proforma o de cotización a Comihuam u otra de las empresas cotizadas. Por otro, lado, se aprecia de las contrataciones verificadas, que en 26 contrataciones se cotizó a únicamente Comihuam.

Lo señalado en los párrafos anteriores se aprecia en lo detallado en el anexo n.° 6 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Por lo que de las verificaciones efectuadas a las contrataciones realizadas con el proveedor Comihuam durante los años 2015 y 2016, se aprecia que el gerente Municipal intervino activamente emitiendo y autorizando los requerimientos, emitiendo las autorizaciones de giro, así como visando los comprobantes de pago, a favor de una empresa que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que el representante legal de dicha empresa tenía un vínculo de afinidad en segundo grado con Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, funcionario de confianza con poder de decisión.

Cuadro n.° 9

Resumen de las contrataciones verificadas por montos menores a 3 y 8 UIT con el proveedor Comihuam, periodo 2015 - 2016

Comprobantes verificados	Requerimientos autorizados por el gerente municipal	Autorizaciones de giro efectuadas por el gerente municipal	Comprobantes visados por el gerente municipal	Cotizaciones efectuadas solo a Comihuam
137	123	136	136	133

Fuente: Comprobantes de pago que se muestran en los anexos n.os 5 y 6 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA - PERU

Asimismo, en estos hechos se denota la participación de la Tesorera de la Entidad, Leidy Stephany Ordoñes Silva, quien entregó cheques a , quien no se encontraba autorizada según consta de la partida registral n.° 11090454 **(Apéndice n.° 10)**, siendo Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente general el único habilitado para efectuar contrataciones, emitir facturas, y realizar el cobro de cheques a favor de Comihuam, apreciándose además que emitió cheques, para la cancelación de las prestaciones, en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que las municipalidades se encontraban obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

El detalle de los comprobantes de pago en los que se advierte lo descrito en el párrafo anterior y que se encuentran visados por la jefa del Área de Tesorería son los que se muestran en el Anexo n.° 04 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Así también se denota la participación de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, participó de manera directa en las contrataciones realizadas a favor de Comihuan EIRL, conforme se advierte del anexo 2 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022[52] **(Apéndice n.° 16)**, siendo que su participación la efectuó en el marco de sus funciones, viabilizando las contrataciones a favor de Comihuam EIRL, empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado, así se aprecia que realizó el estudio de posibilidades de mercado cotizando únicamente con Comihuam[53], asimismo, emitió los cuadros comparativos teniendo como única fuente dichas cotizaciones, emitiendo posteriormente la órdenes de compra y servicios a favor de la referida empresa, siendo que los requerimientos que le fueron remitidos carecían, en su mayoría de especificaciones técnicas; soslayando lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, con lo cual se advierte intervino activamente en las contrataciones a favor de la referida empresa.

Asimismo, se aprecia que la empresa Comihuam EIRL. no contaba con la experiencia necesaria conforme lo establece el artículo 34° la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones deben de efectuarse preferentemente con empresas calificadas constituidas en la jurisdicción; sin embargo, se contrató con la empresa a la que el gerente Municipal se encontraba vinculado.

Con la empresa Inversiones Pacifico

En el 2016, Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, autorizó requerimientos por la adquisición de diversos bienes, siendo que, para la atención de dichos requerimientos, el jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, cotizó en su gran mayoría con la empresa Inversiones Pacifico, emitiéndose los cuadros comparativos y las ordenes de compras y/o servicios, siendo que Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, emitió las autorizaciones de giro y visó los comprobantes de pago, así de la verificación física efectuada a 75 expedientes de comprobantes de pago, de contrataciones menores a (8 UIT) para adquisición de bienes y prestación de servicios efectuados por Inversiones Pacifico a favor de la Entidad, se aprecia que en 65 el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres autorizó (a través de su sello y firma) los requerimientos mediante los cuales las áreas usuarias solicitaron la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, se advierte que en 40 contrataciones el gerente General de la Entidad emitió las "autorizaciones de giro" a favor de Inversiones Pacifico, en las cuales expresamente hace referencia a los requerimientos, informes de conformidad y señala: *"(...) se adjunta Facturas (...) a "INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."* Además, se advierte que visó igual número comprobantes generados como consecuencia de las autorizaciones de giro que emitió.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[52] Ello únicamente hasta el término de su designación conforme se desprende del Memorándum n.° 015-2016-ARH-GAF/MDI de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 46)**.
[53] Casi en la totalidad de los casos.

Además, se advierte que en ningún caso obra la constancia de entrega de las "órdenes de compra y/o de servicios" mediante las cuales se contrató con Inversiones Pacifico; asimismo, no se advierte en ningún caso que obre las solicitudes de cotización mediante las cuales se habría efectuado el requerimiento de proforma o de cotización a Inversiones Pacífico u otra de las empresas cotizadas.

Por otro, lado, se advierte que, de las contrataciones verificadas, en 17 oportunidades se cotizó a otras empresas diferentes a Inversiones Pacifico, además, en 50 cotizaciones realizadas por Inversiones Pacifico obra impreso el correo electrónico: _____@hotmail.com, el que correspondería a Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Inversiones Pacifico, quien es cuñado del Gerente Municipal, por ser esposo de su hermana.

Cabe señalar que en algunos de los requerimientos se aprecia la inscripción con lápiz "Cesar", "Cesar del Carpio" y "Comihuam", así también se aprecia que las cotizaciones, en algunos casos, no cuentan con fecha; asimismo, se advierte que algunos otros son anteriores al requerimiento y lo cual también se replica en los documentos mediante los cuales se emite la conformidad que, en algunos casos, son anteriores a los ingresos a almacén de los bienes, como constan en la ordenes de servicio.

Lo señalado en los párrafos anteriores se aprecia en lo detallado en el anexo n.º 8 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022[54] **(Apéndice n.° 16).**

Por lo que de las verificaciones efectuadas a las contrataciones realizadas con el proveedor Pacifico durante los años 2015 y 2016, se aprecia que el gerente Municipal intervino activamente emitiendo y autorizando los requerimientos, emitiendo las autorizaciones de giro, así como visando los comprobantes de pago, a favor de una empresa que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que el representante legal de dicha empresa tenía un vínculo de afinidad en segundo grado con Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, funcionario de confianza con poder de decisión.

Cuadro n.° 10

Resumen de las contrataciones verificadas por montos menores a 8 UIT con el proveedor Inversiones Pacifico periodo 2016

Comprobantes verificados	Requerimientos autorizados por el gerente municipal	Autorizaciones de giro efectuadas por el gerente Municipal	Cotizaciones efectuadas solo a Pacifico
75	65	40	58

Fuente: Comprobantes de pago que se muestran en el anexo n.º 8 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

f) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribe facturas y comprobantes de pago en representación de Inversiones Pacifico

De la verificación efectuada a los comprobantes emitidos a favor de Inversiones Pacifico por contrataciones menores a 8 UITs durante el año se aprecia que inclusive en algunas contrataciones Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribe las facturas y comprobantes de pago en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA - PERÚ

[54] Información que fue procesada respecto de la obtenida del aplicativo Alesa de Contraloría General de la República del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del 2015 y 2016 de la Municipalidad Distrital de Islay, la cual concuerda con la información del SIAF proporcionada por la Entidad a través del informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

1.- Comprobante de pago n.° 040189 de 10 de marzo de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040189 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)** para: *"(...) la adquisición de muebles para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (...)"* por la suma de S/ 450,00 soles, entre otros, se encuentra adjuntos:

a. El requerimiento n.° 000000306 de 03 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)** que se encuentra autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 0000007 de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 37)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios señala: "E-mail: [redacted]@hotmail.com" la que, además, no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta y carece de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribirla.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00000184 de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, que únicamente tiene en cuenta la cotización efectuada por Inversiones Pacifico.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 010097 de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, en la cual no obra la constancia de recepción y/o entrega realizada al representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La Factura n.° 001 - 000001 de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Inversiones Pacifico.

f. El Informe n.° 227-2016-ALCP/MDI de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación.

g. La Autorización de giro n.° 00000353 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de muebles para la Gerencia de Desarrollo* Urbano, *con Requerimiento N° 306-ALCP, con Informe N° 227-2016-ALCP/MDI, se adjunta Factura N° 001-0000001 a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El Comprobante de pago n.° 040189 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)** en el que obra el sello y visto bueno del Gerente Municipal, el que se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico.

2.- Comprobante de pago n.° 040248 de 18 de marzo de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040248 de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, para *"(...) la adquisición de materiales que será utilizado en la oficina de gerencia de desarrollo económico (...)"*, por la suma de 703.00 soles, entre otros, se encuentra adjuntos:

a. El requerimiento n.° 000000226 de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 38)** autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 000010 de 03 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)** emitida por Inversiones Pacifico la cual en sus datos identificatorios señala: "E-mail: [redacted]@hotmail.com" la que, además, no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0000191 de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, el cual únicamente hace referencia a la cotización efectuada por Inversiones Pacifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERÚ

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010105 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)** en la cual no obra la constancia de recepción y/o entrega realizada al representante legal de Inversiones Pacifico, asimismo, se precisa que los bienes ingresaron a almacén el 17 de marzo de 2016.

e. La Factura n.° 001 - 000005 de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Inversiones Pacifico.

f. El informe n.° 121-2016-GSCGA/ MDI de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación.

g. La Autorización de giro n.° 00000388 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de Materiales que será utilizado en le oficina de Gerencia de Desarrollo Económico, con Requerimiento N° 226-GDE, con Informe N° 121-2016-GDE/MDI, se adjunta Factura N° 001-0000005. a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El Comprobante de pago n.° 040248 de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 38)** en el que obra el sello y visto bueno del Gerente Municipal, el cual también se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico.

3.- Comprobante de pago n.° 040559 de 12 de abril de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040559 de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, por *"(...) la adquisición de indumentaria que será* utilizada *por el personal que labora en el mercado de abasto municipal (...)"*, por la suma de S/ 503,00, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 000000281 de 01 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 39)** autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La Cotización n.° 000014 de 07 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 39)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios señala: "E-mail: [redacted]@hotmail.com", la que, además, no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0000221 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, que únicamente hace referencia a la cotización efectuada por Inversiones Pacifico.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010127 de 17 de marzo 2016 **(Apéndice n.° 39)** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La Factura n.° 001 - 0000012 de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 39)** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Inversiones Pacifico.

f. La Autorización de Giro n.° 00000580 de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de indumentaria que será utilizada por el personal que labora en el mercado de Abastos municipal, con Requerimiento N°. 281-GDE, con Informe N°. 025-2016-GDE/MDI, se adjunta Factura N 001-12. a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

g. El Comprobante de pago n.° 040559 de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 39)** en el que obra el sello y visto bueno del Gerente Municipal, el cual también se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

4.- Comprobante de pago n.° 040996 de 12 de mayo de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040996 de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, para *"(...) la adquisición de faro delantero y faro posterior para la ambulancia Fiat placa EUB-313 (...)"*, por la suma de S/ 650,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El Requerimiento n.° 000000560 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 40)** autorizado por Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal.

b. La Cotización n°. 000041 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 40)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios señala: "E-mail: @hotmail.com", la que, además, no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00000453 de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, el cual únicamente tiene en cuenta la cotización efectuada por Inversiones Pacifico.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010288 de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La Factura n.° 001 - 0000053 de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)** con el sello: "Edith Gallegos Gerente C. Gerente" la cual también se encuentra suscrita.

f. El Informe n.° 476-2016-ALCP-MDI de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación.

g. La Autorización de giro n.° 00000843 de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de faro delantero y faro posterior para la ambulancia FIAT de placa EUB-313 (...), con Requerimiento N°560-ALCP, con Informe N° 476-2016-ALCP/MDI, se adjunta Factura N° 001-00000053. a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El Comprobante de pago n.° 040996 de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en el que obra el sello y visto bueno del Gerente Municipal, el cual también se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico.

5.- Comprobante de pago n.° 040246 de 17 de marzo de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040246 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, para *"(...) la adquisición de escritorio para la Oficina de Tesorería (...)"*, por la suma de S/ 530,00 soles, se encuentran adjuntos:

a. El requerimiento n.° 000000272 de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 41)** autorizado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 0000017 de 07 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios señala: "E-mail: @hotmail.com" la que, además, no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El Cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00000192 de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, la cual únicamente tiene en cuenta la cotización efectuada por Inversiones Pacifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010109 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, la cual precisa que el bien ingreso al almacén el 16 de marzo de 2016, en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La Factura n.° 001 - 0000009 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)** que cuenta con el sello y firma de Cesar del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente de Inversiones Pacifico.

f. El informe n.° 028-2016-TESORERIA/MDI de 15 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación.

g. La Autorización de giro n.° 00000384 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual señala: *"(...) sírvase girar un cheque por la adquisición de escritorio para la oficina de tesorería, con Requerimiento N° 272-AT, con Informe N° 028-2016-AT/MDI, se adjunta Factura N° 001-0000009 a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El Comprobante de pago n.° 040246 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, en el que obra el sello y visto bueno del Gerente Municipal, el cual también se encuentra suscrito por Cesar Del Carpio Portocarrero en su calidad de Gerente de Inversiones Pacifico.

Por lo que, se colige que fue el Gerente Municipal quien autorizó la adquisición de diversos bienes, para lo cual se contrató a Inversiones Pacifico, ello en base a una cotización que dentro de sus datos contenía el email: [redacted]@hotmail.com, la que correspondería a su cuñado, por otro lado, emitió las autorizaciones de giro a través de la cual dispuso el pago a las prestaciones, en las que precisamente hace referencia a las facturas que emitió Inversiones Pacifico y, por último, visó los comprobantes de pago, por lo que intervino activamente en una contratación en la que su cuñado detentaba la calidad de gerente general de Inversiones Pacifico; asimismo, se advierte que en las facturas y comprobantes de pago, su cuñado Cesar Augusto del Carpio Portocarrero es quien las suscribe en calidad de Gerente de Inversiones Pacifico[55].

g) Respecto de las contrataciones efectuadas con Inversiones Pacifico en las que el gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autorizó como Gerente Municipal.

De la verificación efectuada a los comprobantes emitidos a favor de Inversiones Pacifico se aprecia que en algunas contrataciones Marco Antonio Ugarte Torres en su calidad de área usuaria realizó los requerimientos y a continuación los autorizó, esta vez en su calidad de Gerente Municipal, conforme se detalla a continuación:

1.- Comprobante de pago n.° 041077 de 19 de mayo de 2016

En el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 041077 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, para *"(...) la adquisición de estanterías para el archivo de documentación de gerencia municipal"*, por la suma de S/ 9 200,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

a. El requerimiento n.° 000000576 de 03 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 0000063 de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** emitida por Inversiones Pacifico, la que en sus datos identificatorios señala: "E-mail: [redacted]@hotmail.com", la que

[55] A excepción de la factura n.° 001 - 0000053 de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)** con la que cuenta con el sello y firma de: "[redacted] Gerente C. Gerente"; sin embargo, el comprobante de pago n.° 040996 de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 40)** (correspondiente a la referida factura) se encuentra suscrito por Cesar Augusto del Carpio Portocarrero.

además no precisa las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, careciendo de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0000517 de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010337 de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La factura n.° 001 – 0000062 de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, con el sello y firma de: "Gerente C. Gerente".

f. El memorándum n.° 256 – 2016-GM/MDI de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** emitido por Marco Antonio Ugarte Torres, mediante la cual otorga la conformidad a la adquisición de los bienes señalando: *"(…) se da conformidad por adquisición de estantería aérea en L con puertas y llaves y Armario, por monto de S/. 9,200.00 soles contemplado en la Factura N 001- 00062 a favor de Inversiones, Negocios y Representaciones Pacifico S.A."*

g. La autorización de Giro n.° 00000907 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres mediante la cual señala: *"(…) sírvase girar un cheque por la adquisición de estanterías por el archivo de documentación de Gerencia municipal, con Requerimiento n. 576-GM, con Memorándum N°. 256-2016-GM/MDI, se adjunta Factura N 001-0000062. A INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El comprobante de pago n.° 041077 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, con el sello y firma: "s C. Gerente"; asimismo, cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

2.- Comprobante de pago n.° 040963 de 10 de mayo de 2016

El expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040963 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, para *"(…) la adquisición de sellos post firma (…) para la oficina de Gerencia Municipal (…)"*, por la suma de S/ 293,00, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. Requerimiento n.° 000000508 de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, el cual fue realizado y aprobado, por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 0000038 de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 43)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios precisa: "E-mail: @hotmail.com", no señala las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, asimismo, carece de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0000433 de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual se aprecia que la única empresa cotizada fue Inversiones Pacifico.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010278 de 27 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 43)** en la cual consta que los bienes ingresaron al almacén el 09 de mayo de 2016, no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La factura n.° 001 – 0000046 de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, cuenta con el sello y firma de " Gerente".

f. El Memorándum n.° 233-2016-GM/MDI de 06 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, en la cual el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, señala: *"(…) se da conformidad por la adquisición*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

de sellos (…) por el monto de S/ 293.00 soles contemplado en la Factura N° 001-000046 a favor de Inversiones y Negocios y Representaciones Pacifico S.A."

g. La Autorización de Giro n.° 00000835 de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres en su calidad de gerente Municipal, en la que señala: *"(…) sírvase girar un cheque por la adquisición de sellos (…) con Requerimiento n. 508-GM, con Memorándum N°. 233-2016-GM/MDI, se adjunta Factura N 001-0000046. a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El comprobante de pago n.° 040963 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, cuenta con el sello y firma de " C. Gerente", asimismo, cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

3.- Comprobante de pago n.° 040964 de 10 de mayo de 2016

En el expediente correspondiente al Comprobante de pago n.° 040964 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, para *"(…) la adquisición de* parlantes *para la computadora de la Gerencia Municipal (…)"*, por la suma de S/ 51,00 soles, entre otros, se encuentran adjuntos:

a. El requerimiento n.° 000000551 de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, el cual fue realizado y aprobado por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

b. La cotización n.° 0000046 de 24 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 44)** emitida por Inversiones Pacifico, la cual en sus datos identificatorios precisa: "E-mail: @hotmail.com", no señala las condiciones de pago, plazo de entrega y validez de oferta, asimismo, carece de la firma del representante legal o persona autorizada a suscribir la misma.

c. El cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0000429 de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual se aprecia que la única empresa cotizada fue Inversiones Pacifico.

d. La Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00010276 de 27 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 44)** en la cual no obra la constancia de recepción del representante legal de Inversiones Pacifico.

e. La factura n.° 001- 0000044 de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, cuenta con el sello y firma de Gerente".

f. El Memorándum n.° 232-2016-GM/MDI de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, señala: *"(…) se da conformidad por la adquisición de parlantes (…) por el monto de S/ 51.00 soles contemplado en la Factura N° 001-000044 a favor de Inversiones y Negocios y Representaciones Pacifico S.A."*

g. La Autorización de giro n.° 00000836 de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, emitida por Marco Antonio Ugarte Torres en su calidad de gerente Municipal, en la que señala: *"(…) sírvase girar un cheque por la adquisición de sellos (…) con Requerimiento n. 511-GM, con Memorándum N°. 232-2016-GM/MDI, se adjunta Factura N° 001-0000044. a INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A."*

h. El comprobante de pago n°. 040964 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, cuenta con el sello y firma de " Gerente", asimismo, cuenta con el visto bueno del gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Por lo que, se colige que fue el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, quien solicitó y autorizó la adquisición de los bienes, contratándose a Inversiones Pacifico, ello en base a cotizaciones que contenían el email: @hotmail.com, la que correspondería a su cuñado, por otro lado, otorgó las conformidades por la adquisición de bienes así como las autorizaciones de giro mediante las que se dispuso el pago y, por último, visó el comprobante de pago, por lo que intervino activamente en la

contratación en la que su cuñado detentaba la calidad de gerente general de Inversiones Pacifico, al ser esposo de su hermana.

Además, de la verificación efectuada a la partida registral de Inversiones Pacifico y al registro de la Sunat, se aprecia que no tuvo condición de gerente, siendo que, de la verificación efectuada a la documentación obrante en el comprobante de pago, tampoco se encontraba habilitada para efectuar el cobro de los cheques.

Asimismo en estos hechos se denota la participación de la Tesorera de la Entidad, Leidy Stephany Ordoñes Silva, quien entregó cheques a l , quien no se encontraba autorizada según consta de la partida registral n.º 11090454 **(Apéndice n.° 10)**, siendo Cesar Augusto del Carpio Portocarrero en su calidad de gerente general el único habilitado para efectuar contrataciones, emitir facturas, y realizar el cobro de cheques a favor de Comihuam, apreciándose además que emitió cheques, para la cancelación de las prestaciones, en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que las municipalidades se encontraban obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

El detalle de los comprobantes de pago en los que se advierte lo descrito en el párrafo anterior y que se encuentran visados por la jefa del Área de Tesorería son los que se muestran en el Anexo n.º 04 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

h) Respecto a las compras a Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que sus actividades económicas registradas en Sunat no estaban relacionadas con el objeto contractual de las contrataciones efectuadas por la Entidad

De acuerdo a los reportes SIAF 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 15)** se advirtió que, entre otras contrataciones la Entidad contrató con las empresas (Comihuam e Inversiones Pacifico) de las cuales el representante legal era cuñado del gerente Municipal, Marco Antonio Ugarte Torres, adquiriendo bienes tales como:

- Adquisición de tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos
- Adquisición de sellos, papelería y otros servicios de imprenta
- Adquisición de mobiliario
- Adquisición de indumentaria
- Adquisición de partes, piezas o accesorios para vehículos automotores

Sin embargo, de la revisión a la información registrada en Sunat, las fichas RUC de las empresas Comihuam e Inversiones Pacifico[57] **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que no contaban con las actividades económicas para vender dicho tipo de bienes, ello en comparación con las otras empresas con las que la Entidad venía contratando y que sí cumplían con tener inscrito en Sunat la actividad económica relacionada con lo que la Entidad necesitaba adquirir. Lo descrito se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Actividades económicas registradas en Sunat de las empresas Comihuam e Inversiones Pacifico

Comihuam	Inversiones Pacifico
Principal: 2511 - Fabricación de productos metálicos para uso estructural Secundaria 1: 2395 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso Secundaria 2: 3700 - Evacuación de aguas residuales	Principal: 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P. Secundaria 1: 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 2: 3700 - Evacuación de aguas residuales

Fuente: Fichas RUC de las empresas Comihuam EIRL e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.[58] **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[56] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.
[57] Remitida mediante Oficio n.° 4162-2022-SUNAT/7F0500 de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**
[58] Remitida mediante Oficio n.° 4162-2022-SUNAT/7F0500 de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**

Como se puede advertir, las actividades económicas registradas en Sunat de ambos proveedores difiere de los tipos de bienes adquiridos por la Entidad como son: tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos; sellos y papelería membretada; mobiliario; indumentaria; así como partes, piezas o accesorios para vehículos automotores. Ello tal como se muestra:

1.- Por la adquisición de tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos:

Cuadro n.° 12
Adquisición de tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
Adquisiciones a Comihuam:				
0000002200	Mantenimiento de impresora Epson FT-890, para imprimir ordenes de servicio y órdenes de compra del área de logística y control patrimonial	37601	11/09/2015	760.00
0000002879	Mantenimiento y reparación de maquina fotocopiadora Konica Minolta	38708	09/12/2015	1880,00
0000003176	adquisición de tóner para impresoras de la oficina de secretaria general	38874	18/12/2015	1,398.00
0000003192	servicio de recarga de tóner.	38852	17/12/2015	1,000.00
0000000113	Adquisición de tintas para impresora Epson l365.	39692	03/02/2016	13,422.00
Adquisiciones a Inversiones Pacifico:				
0000001180	Adquisición de parlantes para la computadora de gerencia municipal (*)	40964	10/05/2016	51.00
0000001217	adquisición de cartuchos tinta (Plotter Hp Designet 111) para la oficina desarrollo urbano y obras publicas	40924	06/05/2016	5,070.00
0000001294	adquisición impresora multifuncional, tinta x cuatro colores para la oficina de desarrollo urbano y obras publicas	41776	14/07/2016	1,154.00
0000001297	adquisición laptop procesador 8 núcleos, memoria RAM 8gb, video independiente 2gb, disco 1tb 15.6 con teclado numérico para los trabajos en campo de la gerencia de desarrollo urbano y obras publicas	41514	22/06/2016	5,900.00
0000001339	adquisición de tintas para la impresora Epson l365, para la oficina de logística y control patrimonial	41316	06/06/2016	475.20
0000001342	adquisición impresora multifuncional será utilizada para la generación de documentos de gestión del área de limpieza pública y parques y jardines	41150	30/05/2016	850.00
			Total	**31,960.20**

(*) Los parlantes fueron requeridos como área usuaria por el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres, siendo que en dicho requerimiento N° 551-GM, hay una anotación que indica "Cesar del Carpio" que son los datos del cuñado del gerente Municipal.
Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[59] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, la Entidad contrató con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en su RUC de la Sunat, no se dedicaban a ese rubro, ello en perjuicio de fomentar la pluralidad de postores, imparcialidad, así como trato justo e igualitario en las contrataciones, lo cual se demuestra ya que la Entidad había contratado con otros postores que sí se dedicaban a esa actividad económica, tales como:

- 20455778990 - Data Force E.I.R.L.[60], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene la siguiente actividad:

 - Principal - 6209 - Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[59] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**)., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

[60] Proveedor Data Force E.I.R.L. contrató con la Entidad por concepto de servicio de mantenimiento de impresoras y adquisición de equipos de cómputo, según comprobantes de pago n.os 37564, 37565 y 37597 del año 2015, conforme consta en el anexo n.° 9 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

- 20455883785 - Grupo Syscom S.A.C.[61], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene las siguientes actividades:

 - Principal - 4741 - Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de Inform. y Equ. de Telec. en comercios especializados
 - Secundaria 1 - 4741 - Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de Inform. y Equ. de Telec. en comercios especializados.

2.- Por la adquisición de sellos, papelería y otros servicios de imprenta:

Cuadro n.° 13
Adquisición de sellos, papelería y otros servicios de imprenta

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
Adquisiciones a Comihuam:				
0000001601	ADQUISICION DE SELLOS Y TAMPON	36899	16/07/2015	227.00
0000001975	ADQUISICION DE SELLOS PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD	37324	21/08/2015	428.00
0000001930	ADQUISICION DE TICKES PARA LA COBRANZA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL VIRGEN DE COPACABANA	37273	17/08/2015	249.00
0000001934	ADQUISICION DE FORMATOS DE ORDENES DE COMPRA (10001-12000) Y ORDENES DE SERVICIO (16001-18000) CON SISTEMA CONTINUO AUTOCOPIATIVO	37256	18/08/2015	2,320.00
0000001935	ADQUISICION DE PAPEL MEMBRETADO SEGUN MODELO ADJUNTO	37246	13/08/2015	360.00
0000001975	ADQUISICION DE SELLOS PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD	37324	21/08/2015	428.00
0000002536	ADQUISICION DE FORMATOS DE PEDIDO COMPROBANTES DE SALIDA (PECOSA), PAPEL MEMBRETADO A COLOR A-4	38008	22/10/2015	1,350.00
0000002537	ADQUISICION DE FORMATO CONTINUO RECIBO DE INGRESOS CAJA	38051	26/10/2015	750.00
0000000127	SERVICIO DE CONFECCION DE SELLOS MECANIZADOS TRODAT	39714	05/02/2016	2,320.00
0000000362	SERVICIO DE FABRICACION DE SELLOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD	26/02/2016	26/02/2016	1,100.00
Adquisiciones a Inversiones Pacifico:				
0000001178	SEGUN REQUERIMIENTO N°508-GM, POR LA ADQUISICION DE SELLOS POST FIRMA, PROVEIDOS, TINTA PARA TAMPON COLOR AZUL Y NEGRO PARA LA OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL	40963	10/05/2016	293.00
			Total	**9,825.00**

Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[62] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, la Entidad contrató con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en su RUC de la Sunat, no se dedicaban a ese rubro, ello en perjuicio de fomentar

[61] Proveedor Grupo Syscom S.A.C. contrató con la Entidad por concepto de equipos de cómputo y de impresoras multifuncionales, según comprobantes de pago n.os 36964, 37179 y 37379 del año 2015, conforme consta en el anexo n.° 9 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

[62] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

la pluralidad de postores, Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[63], lo cual se demuestra ya que la Entidad había contratado con otro postor que sí se dedicaba a esa actividad económica, tal como:

- 20454130805 - Fusión E.I.R.L.[64], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene la siguiente actividad:

 - Principal: 1811 - Impresión
 - Secundaria 1: 4773 - Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados

3.- Por la adquisición de indumentaria:

Cuadro n.° 14
Adquisición de indumentaria

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
Adquisiciones a Comihuam:				
0000001696	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADO POR EL PEROSONAL QUE LABORA EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL VIRGEN DE COPACABANA	37153	04/08/2015	420.00
0000001713	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADO POR EL PERSONAL QUE LABORA EN LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE ISLAY	37154	04/08/2015	647.00
0000001936	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADA POR EL COMITE DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ISLAY-CODISEC	37247	13/08/2015	1,302.00
0000001937	ADQUISICION DE VESTUARIOS Y OTROS, PARA EL PERSONAL DE APOYO EN LA AMBULANCIA	37248	13/08/2015	190.00
0000001931	ADQUISICION DE POLOS Y PANTALONES DE TRABAJO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS LABORES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y CONCERJERIA	37253	13/08/2015	600.00
0000002272	ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA EL FRIO PARA EL PERSONAL DE JARDINERIA DEL DISTRITO DE ISLAY	37624	15/09/2015	1,024.00
0000002270	ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA EL FRIO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA	37623	15/09/2015	1,152.00
0000002268	DQUISICION DE CASACAS INSTITUCIONALES PARA DAMA Y VARON DEL PERSONAL DE VIGILANCIA	37622	15/09/2015	1,920.00
0000002267	ADQUISICION DE CASACAS INSTITUCIONALES PARA LOS OPERADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY	37621	15/09/2015	768.00
0000002269	SERVICIO DE CONFECCION DE CASACAS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	37625	15/09/2015	8,064.00
0000002304	POR ADQUISICION DE CHALECOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EN LAS LABORES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	37918	13/10/2015	880.00
0000002317	POR ADQUISCION DE INDUMENTARIA PARA LOS OPERADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY DEL EJERCICIO FISCAL 2015	37890	07/10/2015	972.00
0000003472	ADQUISICION DE POLOS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA, OPERADORES Y LIMPIEZA QUE LABORAN EN NUESTRA ENTIDAD	39315	31/12/2015	3,600.00
0000003323	ADQUISICION DE POLOS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	39151	30/12/2015	6,300.00
Adquisiciones a Inversiones Pacifico:				
0000000633	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADA POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL VIRGEN DE COPACABANA	40559	13/04/2016	503.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[63] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

[64] Proveedor Fusion E.I.R.L. contrató con la Entidad por concepto de servicio de impresión de volantes, de formatos de órdenes de servicio y compra, y de talonarios según comprobantes de pago n.os 35738 y 39278 del año 2015, así como 39844 y 042731 del año 2016, conforme consta en el anexo n.° 9 del acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
0000000636	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADA POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA DE LIMPIEZA PUBLICA	40535	11/04/2016	19,259.00
0000000785	ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE PARQUES Y JARDINES	40583	14/04/2016	9,305.00
0000001661	ADQUISICION DE INDUMENTARIA QUE SERA UTILIZADO POR EL PERSONAL DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE ISLAY, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2016	041622	04/07/2016	14,506.00
0000001669	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LOS OPERADORES DE LA MUNICIPALIDAD	41578	30/06/2016	9,456.00
			Total	**80,868.00**

Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[65] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, la Entidad contrató con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en su RUC de la Sunat, no se dedicaban a ese rubro, ello en perjuicio de fomentar los principios de Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[66] en las contrataciones, lo cual se demuestra ya que la Entidad había contratado con otro postor que sí se dedicaba a esa actividad económica, tal como:

- 20455388423 - Industrias Textiles JJVV Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada[67], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene la siguiente actividad:

 - Principal - 1410: Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

4.- Por la adquisición de llantas y otros para vehículos o maquinaria pesada:

Cuadro n.° 15
Adquisición de llantas y otros para vehículos o maquinaria pesada

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
Adquisiciones a Comihuam:				
0000002039	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA RETROEXCAVADORA	37386	28/08/2015	9,241.60
0000002245	ADQUISICION DE REPUESTOS PARA LA UNIDAD VOLVO EGR-769 Y AUTO MAZDA DEMIO EGL-346 PARA LA MEJOR OPTIMIZACION DE LAS UNIDADES VEHICULARES	37615	11/09/2015	1,475.00
0000002749	ADQUSICION DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA DE LA RETROEXCAVADORA	38239	09/11/2015	9,241.60
0000003097	ADQUISICION DE MOTOR DE 50HP- ESTACIONARIO DE 14 H.P MARCA KOHCER PARA MEZCLADORA	38734	10/12/2015	3,963.00
0000003178	ADQUISICION DE BATERIA PARA LA AMBULANCIA FIAT DUCATO DE PLACA EUB 313	38848	17/12/2015	680.00
0000003306	ADQUSICION DE LLANTAS Y CAMARAS PARA VOLVO EGR-769	39078	29/12/2015	8,172.00
0000003324	ADQUISICION DE LLANTAS	39077	29/12/2015	1,420.00
0000000116	ADQUISICION DE BATERIA 23 PLACAS 12V PARA LA UNIDAD CISTERNA EGG-248	39697	03/02/2016	1,360.00
0000000132	ADQUISICION DE BATERIA -13PLACAS PARA CAMIONETA HILUX	39712	04/02/2016	390.00
Adquisiciones a Inversiones Pacifico:				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[65] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

[66] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

[67] Proveedor Industrias Textiles JJVV Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. contrató con la Entidad por concepto de indumentaria diversa según comprobantes de pago n.os 36528 y 36525 del año 2015, conforme consta en el reporte SIAF del sistema ALESA de Contraloría General de la República (Anexo n.° 9 del **Apéndice n.° 16)**

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
0000001196	ADQUISICION DE FARO DELANTERO Y FARO POSTERIOR PARA LA AMBULANCIA FIAT PLACA EUB-313	40996	12/05/2016	650.00
			Total	**36,593.20**

Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, la Entidad contrató con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en su RUC de la Sunat, no se dedicaban a ese rubro, ello en perjuicio de fomentar los principios de Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[69] en las contrataciones, lo cual se demuestra ya que la Entidad había contratado con otro postor que sí se dedicaba a esa actividad económica, tal como:

- 20558080150 - Grupo Automotriz del Sur S.A.C.[70], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene la siguiente actividad:

 - Principal - 4530 - Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos Automotores
 - Secundaria 1 - 4510 - Venta de vehículos automotores
 - Secundaria 2 - 4659 - Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo

5.- Por la adquisición de mobiliario:

Cuadro n.° 16
Adquisición de mobiliario

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
Adquisiciones a Comihuam:				
0000001654	ADQUISICION DE MABILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY EN ATENCION A LA HOJA DE COORDINACION N°047-2015-ALCP/MDI Y EL INFORME N°019-2015-M	36883	10/07/2015	7,579.00
0000002532	ADQUISCION DE MOBILIARIO PARA LA OFICINA DEL AREA	37981	21/10/2015	960.00
0000003164	ADQUISICION DE ARMARIO Y ESTANTE DE MELAMINE PARA EL AREA DE CONTABILIDAD PARA RESGUARDAR LA DOCUMENTACION DE LA OFICINA	39339	31/12/2015	2,250.00
0000000557	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL	40181	10/03/2016	2,100.00
0000000558	SEGUN REQUERIMIENTO N° 305-ALCP, POR LA ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL	40180	10/03/2016	1,500.00
0000000560	ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE RECURSOS HUMANOS	40190	10/03/2016	2,650.00
0000000563	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA IMPLEMENTACION DEL DESPACHO DE ALCALDIA	40191	10/03/2016	4,800.00
0000000566	ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL	40179	10/03/2016	2,100.00
0000000581	ADQUISICION DE MUEBLES, ESTANTE Y MAMPARA DE VIDRIO PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	40229	16/03/2016	10,800.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[68] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

[69] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

[70] Proveedor Grupo Automotriz del Sur S.A.C. contrató con la Entidad por concepto de adquisición de repuestos para vehículos y maquinaria pesada, neumáticos, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos según comprobantes de pago n.os 34806, 35058 y 35094 del año 2015, conforme consta en el reporte SIAF del sistema ALESA de Contraloría General de la República (Anexo n.° 9 del **Apéndice n.° 16**).

Expediente SIAF N°	Objeto contractual	Comprobante de pago N°	Fecha	Monto S/
0000000582	ADQUISICION DE MUEBLES Y MAMPARA DE VIDRIO PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL	40228	16/03/2016	5,700.00
Adquisiciones a Inversiones Pacifico:				
0000000559	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	40189	10/03/2016	450.00
0000000562	ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE TESORERIA	40188	10/03/2016	10,650.00
0000000565	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA ATENCION AL PUBLICO	40187	10/03/2016	1,850.00
0000000594	ADQUISICION DE MUEBLE DE OFICINA Y SILLA PARA LA GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	40468	05/04/2016	2,416.00
0000000805	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA OFICINA DE PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL	40534	11/04/2016	158.00
0000000859	ADQUISICION DE MUEBLES PARA COMPUTADORAS SEGUN MEDIDAS PARA BIBLIOETCA MUNICIPAL	40665	21/04/2016	5,100.00
0000001248	ADQUISICION DE UN ARMARIO CON PUERTAS PARA CUSTODIAR ARCHIVADORES DEL AÑO 2009Y 2010	41024	16/05/2016	2,800.00
0000001249	ADQUISICION MUEBLE ARCHIVADOR PARA EL DESPACHO DE ALCALDIA	41026	16/05/2016	2,700.00
0000001250	ADQUISICION ARMARIO AEREO CON PUERTAS PARA CUSTODIAR ARCHIVADORES DEL AÑO 2009 Y 2010	41025	16/05/2016	1,200.00
0000001289	ADQUISICION ESCRITORIO DE MELAMINE PARA LA OFICINA DE DESARROLLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	41097	20/05/2016	320.00
0000001293	SEGUN REQUERIMIENTO Nº 576-GM, POR LA ADQUISICION ESTANTERIAS PARA EL ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE GERENCIA MUNICIPAL	41077	19/05/2016	9,200.00
0000001321	ADQUISICION DE MUEBLES QUE SERA PARA LA CONSERVACION Y LA UBICACION ADECUADA DE LOS MATERIALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE SERENAZGO	41122	25/05/2016	3,110.00
0000001551	ADQUISICION DE ESCRITORIO Y SILLAS GIRATORIAS PARA LA OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	41706	07/07/2016	740.00
0000001556	ADQUISICION DE ESCRITORIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	41432	16/06/2016	640.00
0000001558	ADQUISICION DE MUEBLE ARCHIVADOR MULTIPLE PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	41467	20/06/2016	8,000.00
0000001562	ADQUISICION DE ESTANTE PARA EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE SECRETARIA GENERAL	41416	13/06/2016	7,800.00
0000001582	ADQUISICION DE ESCRITORIO DE MADERA TIPO L	41473	20/06/2016	550.00
0000001583	ADQUISICION DE ESTANTE Y ESCRITORIO PARA LA OFICINA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE	41560	01/07/2016	700.00
			Total	**98,823.00**

Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[71] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, la Entidad contrató con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en su RUC de la Sunat, no se dedicaban a ese rubro, lo cual se demuestra ya que la Entidad había contratado con otro postor que sí se dedicaba a esa actividad económica, tal como:

- 20455052948 - Multiservis Cayra E.I.R.L.[72], quien en su RUC publicado en el portal web de Sunat tiene la siguiente actividad:

 - Principal - 93098 - Otras Activid. de tipo servicio NCP
 - Secundaria 1 - 36104 - Fab. de muebles.
 - Secundaria 2 - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[71] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**)., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

[72] Proveedor Multiservis Cayra E.I.R.L. contrató con la Entidad por concepto de adquisición de mobiliario según comprobante de pago n.° 37219 del año 2015, conforme consta en el reporte SIAF del sistema ALESA de Contraloria General de la República (Anexo n.° 9 del **Apéndice n.° 16**)

Como se puede advertir, la Entidad contrató durante el 2015 y 2016 con las empresas (Comihuam e Inversiones Pacifico) de las cuales el representante legal era el cuñado del gerente Municipal, Marco Antonio Ugarte Torres, apenas ambas empresas se habían constituido en Sunarp e inscrito su RUC en Sunat (se demuestra porque las primeras facturas emitidas de ambas empresas tienen el correlativo de las primeras facturas), es decir contrató con las referidas empresas cuando no reunían la calificación[73] en cuanto a experiencia en contrataciones con el Estado; asimismo, de acuerdo a la información registrada en sus RUC en Sunat, las precitadas empresas no tenían registradas actividades económicas relacionadas a la venta de: tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos; sellos, papelería y otros servicios de imprenta; mobiliario; indumentaria; y partes, piezas o accesorios para vehículos automotores, lo cual demuestra que dichas contrataciones perjudicaron el fomento de los principios Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[74] que deben regir las contrataciones públicas, al haber contratado hasta por el monto de **S/ 258 069,40**, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 17
Contrataciones efectuadas por Comihuam e Inversiones Pacifico sin haber tenido la calificación y/o tener la actividad económica registrada en Sunat para vender ese tipo de bienes

Tipos de objetos contractuales	Comihuam	Inversiones Pacifico	Total
Adquisición de tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos	18,460.00	13,500.20	31,960.20
Adquisición de sellos, papelería y otros servicios de imprenta	9,532.00	293.00	9,825.00
Adquisición de mobiliario	40,439.00	58,384.00	98,823.00
Adquisición de indumentaria	27,839.00	53,029.00	80,868.00
Adquisición de partes, piezas o accesorios para vehículos automotores	35,943.20	650.00	36,593.20
Total	132,213.20	125,856.20	**258,069.40**

Fuente: Reportes del SIAF del 2015 y 2016 contenidos en el informe n.° 00616-2022-AL-2022-ALCP/MDI de 22 de noviembre de 2022[75] **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos anteriormente, en resumen, revelan lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Resumen de las Situaciones advertidas por la Comisión de Control

Situaciones advertidas por la Comisión de Control	Aspecto revelado
a) Adquisición de casacas institucionales contraviniendo la negociación colectiva para el año 2015, fraccionadas en montos menores a tres (3) UIT, beneficiando a Comihuam que se encontraba impedida de contratar con la Entidad y ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 064,00.	1), 3), 5) y 6)
b) Respecto a la adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la Entidad durante el 2015, mediante procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), con proveedor impedido de contratar con la Entidad.	1), 3) y 6)
c) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribió facturas y comprobantes de pago en representación de Comihuam.	1), 2), 3) y 6)
d) Respecto de las contrataciones efectuadas con Comihuam en la cual el gerente Municipal Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en calidad de área usuaria y a la vez los autorizó en calidad de Gerente Municipal	1), 3), 4) y 6)
e) Respecto a la adquisición de bienes por montos menores a 8 UIT durante el 2016, con proveedores impedidos de contratar con la Entidad	1), 4) y 6)
f) Contrataciones en las que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero suscribe facturas y comprobantes de pago en representación de Inversiones Pacifico	1), 2), 4) y 6)
g) Respecto de las contrataciones efectuadas con Inversiones Pacifico en las que el gerente municipal	1), 4) y 6)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[73] La Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, señala en su artículo 34 que, *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas* ***calificadas*** *constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

[74] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

[75] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**., indicando en el referido documento que la información fue filtrada en el software SIAMsoft y Clarisa v3.

Situaciones advertidas por la Comisión de Control	Aspecto revelado
Marco Antonio Ugarte Torres efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria y a la vez los autorizó como Gerente Municipal.	
h) Respecto a las compras a Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que sus actividades económicas registradas en Sunat no estaban relacionadas con el objeto contractual de las contrataciones efectuadas por la Entidad	1), 3), 4) 5) y 6)

Leyenda:
1) Contrataciones de la Entidad con Comihuam e Inversiones Pacifico pese a estar impedidas de contratar con ella por el grado de afinidad que había entre el representante legal de dichas empresas y su cuñado el gerente Municipal de la Entidad.
2) Contrataciones en las que se aprecia la participación directa de Cesar Augusto del Carpio Portocarrero como representante legal de Comihuam e Inversiones Pacifico, así como del gerente municipal Marco Antonio Ugarte Torres.
3) Contrataciones menores a 3 UIT sujetos al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respectivamente, con sus respectivas modificatorias.
4) Contrataciones menores a 8 UIT sujetos al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Ley n.° 30225 y Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respectivamente.
5) Contrataciones de la Entidad con Comihuam e Inversiones Pacifico, pese a que, según sus actividades registradas en Sunat, no se dedicaban a ese rubro.
6) Afectación del fomento de la pluralidad de postores, Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[76].
7) Identificación de perjuicio económico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, y modificatorias.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
"(…)
3.3 La presente ley no es de aplicación para:
i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.
(…)"
Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
(…)
"b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[76] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:
(...)
d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes;

Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contratos.
(...)"

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)".

Artículo 19. Prohibición de fraccionamiento

"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

(...)

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, y modificatorias.**

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
(...)".

Artículo 237.- Impedimentos

"Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10 de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección.
(...)"

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"

Artículo 9. Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 11. Impedimentos

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:
(...)
d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.
(...)

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima Tercera. *- Para la configuración del impedimento previsto en el literal d), del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración que los trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos comprendidos en el referido literal son aquellos que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación."*

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2005**

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

"1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
(...)"

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 enero de 2015.**

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

0052

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

 Artículo 157.- Prohibiciones

 "Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:
 (…)
 b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
 c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
 (…)"

- **Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a al CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.° 053-2013-EF/52.03" publicado el 12 de abril de 2014 con vigencia desde el 13 de abril de 2014**

 Articulo 2.- Disposiciones para las Municipalidades
 "(…)
 2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades
 A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de la transferencia electrónicas a través del SIAF -SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP".

Los hechos descritos referidos a la contratación de la Entidad con las empresas Comihuam e Inversiones Pacífico que ascienden a S/ 575 268,84, generaron que se afecte la Moralidad, Libre Concurrencia y Competencia e Imparcialidad[77] en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 064,00.

Situación que se generó por la conducta de los funcionarios: Marco Antonio Ugarte Torres, gerente Municipal, Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Leidy Stephany Ordoñes Silva, Jefa del Área de Tesorería; quienes inobservaron la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones para las Municipalidades establecidas en la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, generando que se afecte la moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 064,00.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron su comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que los señores: Kristhiann Italo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Leidy Stephany Ordoñes Silva, jefa del Área de Tesorería, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[77] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, así como los documentos e información adjunta, de lo cual se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 45**, del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Marco Antonio Ugarte Torres**, identificado con DNI n.° gerente Municipal, período de gestión desde el 3 de julio de 2012 al 5 de setiembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 86-2012-DA/MDI de 3 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 46)** y dando término de su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-DA/MDI de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito 2 denominado cese de Control Especifico de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

 - Por haber autorizado requerimientos y emitir autorizaciones de giro a favor de las empresas Comihuam EIRL. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico SA., cuando el representante legal de dichas empresas era su cuñado y por tanto sin advertir el impedimento que ostentaban las empresas para ser postores y contratar con la Entidad, ello conforme a lo establecido por el articulo 10 ° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, así como lo establecido por el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante ley n.° 30225, dado que Cesar Augusto del Carpio Portocarrero, gerente general de las referidas empresas era su cuñado.

 - Por haber autorizado el pago a través de las autorizaciones de giro n.os 00001648 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**; 00001647 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**; 00001649 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**; 00001651 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**; 00001650 de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, a favor de Comihuam EIRL., por la adquisición de casacas institucionales a favor de personal administrativo fuera del marco de la negociación colectiva obrante en el "Acta de negociación colectiva de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay – Ejercicio 2015" **(Apéndice n.° 22)**, y en contravención al artículo 6 ° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, ello cuando la empresa Comihuam EIRL., se encontraba impedida para contratar con la Entidad conforme a lo establecido por el articulo 10 ° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, por lo que dicha contratación era nula de pleno derecho, lo que generó un perjuicio económico de S/ 8 064,00.

 - Por no haber supervisado las contrataciones para la adquisición de casacas institucionales, dado que los requerimientos para la adquisición de casacas institucionales carecen de especificaciones técnicas en las que se describan: tallas, color o parámetros de medición (tela y diseño); soslayando lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, puesto que los requerimientos no contenían la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debía ejecutarse la contratación, permitiendo con ello que Comihuam EIRL. pueda efectuar la prestación sin parámetros de exigencia definidos, pese a que se encontraba a cargo de la aprobación, autorización y supervisión de todos los procesos de contrataciones del Estado, ello conforme lo señalado por el Decreto de Alcaldía n.° 001-2011-DA/MDI de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, concordado con lo previsto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de los hechos.

 - Por haber autorizado el pago a través de la autorización de giro n.° 00002585 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, a favor de la Empresa Comihuam EIRL. por la prestación de derivada del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

(adquisición de canastas navideñas), pese a que la referida empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad, apreciándose de los documentos del procedimiento de selección que Cesar Augusto del Carpio, su cuñado, es quien suscribe los documentos mediante los que efectúa la propuesta técnica y declaraciones juradas en calidad de gerente de Comihuam EIRL.

- Por no haber supervisado el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI (adquisición de canastas navideñas), dado que del expediente de contratación no se aprecia el registro efectuado por Comihuam EIRL, para participar del proceso de selección así como copia de su RNP, asimismo, se estableció únicamente cuatro (04) horas para la presentación de propuestas, ello en contravención a lo establecido en las "Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contrataciones de Bienes", aprobada mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, así como lo indicado en el numeral 2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES, del Capítulo II de las bases del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI **(Apéndice n.° 29)**.

 Por otro lado, se advierte que en el expediente de contratación tampoco obran: a) El documento nacional de identidad del Representante legal, b) La copia de la vigencia del representante legal de la empresa, c) La copia de la constitución de la empresa, y, d) Copia del RUC de la empresa Comihuam EIRL., conforme a lo establecido en el numeral 2.6 REQUISITOS PAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA, del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de selección, emitiéndose la orden de compra n.° 00010011 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, sin verificar y validar la representatividad de Comihuam EIRL. ello pese a que se encontraba a cargo de la aprobación, autorización y supervisión de todos los procesos de contrataciones del Estado, ello conforme lo señalado por el Decreto de Alcaldía n.° 001-2011-DA/MDI de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, concordado con lo previsto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de los hechos.

- Por haber permitido la contratación de empresas Comihuam EIRL. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A. (empresas a las que se encontraba vinculado), cuando no contaban con la experiencia necesaria conforme lo establece el artículo 34° la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones deben de efectuarse preferentemente con empresas calificadas constituidas en la jurisdicción, al respecto, se aprecia de la verificación efectuada en la SUNAT que la referidas empresas no habían registrado que iban a realizar actividades económicas para vender tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos; sellos, papelería y otros servicios de imprenta; mobiliario; indumentaria; y partes, piezas o accesorios para vehículos automotores, asimismo, iniciaron sus operaciones comerciales precisamente con la Entidad, conforme se verifica de las facturas emitidas por estas, siendo que, además, en la mayoría de casos en las cuales se les contrató, únicamente se cuenta con sus cotizaciones, pese a que se encontraban impedidas de contratar con la Entidad.

Hechos descritos afectaron los recursos públicos de la Entidad, ocasionado perjuicio económico de S/ 8 064,00.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Orgánica de Municipalidades, los artículos 3°, 4°, 10°, 13° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 11° y 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, los artículos 2°, 5°, 9°, 11° Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo 10° y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Asimismo, incumplió sus funciones delegadas mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2011-DA/MDI de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, que señalaban:

"(...)
Aprobar la delegación de las siguientes funciones a la Gerencia Municipal:
(...)
11. Las Atribuciones conferidas por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, salvo la Aprobación de Exoneraciones, la Declaratoria de Oficio y las Autorización de Prestaciones Adicionales."

Ello en concordancia con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 184-2008-EF, que precisaba:

"(...) Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:
1.- Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...)"

En la misma línea, vulneró sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[78] **(Apéndice n.° 47)**, que establecían, como función es de la Gerencia Municipal lo siguiente:

"1.- Naturaleza
La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección encargado de conducir y supervisar la gestión administrativa de conformidad con las decisiones tomadas por los órganos de gobierno y normas vigentes.
(...)
FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
3. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
(...)
7.- Participar y/o presidir comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de desarrollo, en el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios de la Municipalidad.
14.- Las demás funciones que le asigne el Alcalde del Distrito.
LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
- *Tiene mando directo sobre todos los gerentes y jefes de área de la Municipalidad Distrital de Islay."*

Así también vulneró el articulo acápite b) y c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

Artículo 157.- Prohibiciones
"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:
(...)
b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Además, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del

[78] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2013-DA/MDI de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 47).**

Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya presunta responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

- **Kristhiann Italo Chávez Delgado**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, período de gestión desde el 31 de diciembre al 16 de febrero de 2016, designado mediante Contrato de Trabajo n.° 053-2014-MDJ de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)** y dando término de su designación conforme se desprende del Memorándum n.° 015-2016-ARH-GAF/MDI de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 - Por haber emitido las órdenes de compra n.os 9786 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, 9787 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, 9788 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, 9789 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)** y la orden de servicio n.° 0153666 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, mediante las que contrató la adquisición de casacas institucionales a favor de personal administrativo de manera fraccionada, ello en contravención al artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto legislativo n.°1017, las que además se encontraban fuera de los acuerdos arribados en la negociación colectiva obrante en el "Acta de negociación colectiva de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Islay – Ejercicio 2015" **(Apéndice n.° 22)** y vulneraban el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, siendo que, además, la empresa Comihuam EIRL., se encontraba impedida para contratar con la Entidad conforme a lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, por lo que dicha contratación era nula de pleno derecho, lo que generó perjuicio económico de S/ 8 064,00.

 - Por no haber observado los requerimientos n.os 00000972 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, 00000974 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, 00000975 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)** y por emitir los requerimientos n.os 00000968 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, 00000969 de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26),** para la adquisición de casacas institucionales, las que carecen de especificaciones técnicas en las que se describan: tallas, color o parámetros de medición (tela y diseño); soslayando lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, puesto que los requerimientos no contenían la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debía ejecutarse la contratación, permitiendo con ello que Comihuam EIRL. pueda efectuar la prestación sin parámetros de exigencia definidos.

 - Por haber permitido y validado la participación de Comihuam EIRL. en el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 018-2015-LOG/MDI (adquisición de canastas navideñas), cuando de los actuados no obra el registro para su participación y la copia de su RNP, asimismo estableció únicamente cuatro (04) horas para la presentación de propuestas, ello en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

contravención a lo establecido en las "Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contrataciones de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 018-2012-OSECE/CD, así como lo indicado en las propias bases del referido procedimiento de selección, específicamente en el numeral 2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES, del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**. Además, por haber emitido la orden de compra n.° 00010011 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que de los actuados no obran: a) El documento nacional de identidad del Representante legal, b) La copia de la vigencia del representante legal de la empresa, c) La copia de la constitución de la empresa, y, d) Copia del RUC de la empresa Comihuam EIRL., ello conforme a lo establecido en el numeral 2.6 REQUISITOS PAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA, del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de selección.

- Por haber emitido las órdenes de compra y servicios a favor de la empresa Comihuam EIRL., durante los años 2015 y 2016, cuando no contaba con la experiencia necesaria conforme lo establece el artículo 34° la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones deben de efectuarse preferentemente con empresas calificadas constituidas en la jurisdicción, al respecto, se aprecia de la verificación efectuada en la SUNAT que la referida empresas no habían registrado que iban a realizar actividades económicas para vender tóners, equipos de cómputo u otros accesorios informáticos; sellos, papelería y otros servicios de imprenta; mobiliario; indumentaria; y partes, piezas o accesorios para vehículos automotores, asimismo, inició sus operaciones comerciales precisamente con la Entidad, conforme se verifica de las facturas emitidas por esta, siendo que, además, en la mayoría de casos en las cuales se les contrató, únicamente se cuenta con sus cotizaciones, pese a que se encontraban impedidas de contratar con la Entidad.

Hechos descritos afectaron los recursos públicos de la Entidad, ocasionado perjuicio económico de S/ 8 064,00.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Orgánica de Municipalidades, los artículos 3°, 4°, 10°, 13° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 11° y 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, los artículos 2°, 5°, 9°, 11° Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo 10° y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, vulneró el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 5. Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones
Para efectos de la aplicación de la Ley y el presente reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:
(...)

3. Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad".

En la misma línea, vulneró sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[79] **(Apéndice n.° 47)**, que establecían, como función es del Área de Logística y Control Patrimonial,

[79] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2013-DA/MDI de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 47).**

lo siguiente:

"ÁREA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

1. Naturaleza

El Área de Logística y Control Patrimonial, es el órgano encargado de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos, materiales y servicios generales que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
(...)
FUNCIONES ESPECIFICAS
2. Supervisa y coordina la aplicación correcta del Sistema de Abastecimientos.
(...)
5. Efectuar la programación mensual de adquisiciones de la Municipalidad.
(...)
7. Ejecutar la adquisición de bienes y servicios de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad previo registro del gasto en su etapa de compromiso".

Así también vulneró el articulo acápite b) y c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

Artículo 157.- Prohibiciones
"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:
(...)
b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

Además, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA PERU
Órgano de Control Institucional

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, al no haber Kristhiann Italo Chávez Delgado presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Leidy Stephany Ordoñes Silva**, identificado con DNI n.° , jefa del Área de Tesorería, período de gestión desde el 2 de enero de 2013 al 6 de noviembre de 2019, designado mediante Contrato de Trabajo n.° 028-2012-MDI de 02 de enero del 2013 y dando término de su designación conforme se desprende del Memorándum n.° 070-2019-ARH-GAF/MDI de 6 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados estando acreditada su participación por lo siguiente:

 - Por haber emitido los comprobantes de pago y cheques a favor de Comihuam EIRL. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico SA., durante el 2015 y 2016, ello pese a que se encontraban impedidas de contratar con la Entidad, conforme a lo establecido por el articulo 10 ° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, así como lo establecido por el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, así como al haber emitido cheques ello en contravención lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, que dispone que la municipalidades se encuentran obligadas a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas.

 - Por haber permitido que las personas de recaben los cheques y suscriban los comprobantes de pago a favor de Comihuam EIRL. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., respectivamente, cuando no tenían la condición de gerentes y/o representantes legales de las referidas empresas, conforme se desprende de las partidas registrales emitidas por la SUNARP mediante oficio n.° 08685-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y de la verificación efectuada en el Portal de la SUNAT, así como de los antecedentes de los comprobantes de pago emitidos.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, los artículos 2°, 5°, 9°, 11° Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a al CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.° 053-2013-EF/52.03".

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[80] **(Apéndice n.° 47)**, que establecían, como función del Área de Tesorería, lo siguiente:

"ÁREA DE TESORERÍA

2. Naturaleza

El Área de Tesorería es el órgano responsable de la administración de los recursos financieros o área de fondos, de acuerdo a lo señalado en el Sistema Nacional de Tesorería y sus directivas.
(…)
FUNCIONES ESPECIFICAS
3. Revisar el girado respectivo para el pago y disponer depósitos en las correspondientes cuentas corrientes abiertas en los bancos.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

[80] Aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 091-2013-DA/MDI de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 47).**

8. Ejecutar las operaciones de tesorería, centralizando la recepción y control de los ingresos municipales: así como su utilización, de conformidad con las normas vigentes y disposiciones de la Alta Dirección.
(...)
20. Ejecutar la administración de los recursos financieros municipales, coordinado para tal efecto, con la gerencia de Administración y cumpliendo las normas respectivas, el presupuesto institucional y las políticas institucionales".
21. Ejecutar los pagos a proveedores, planillas, y demás obligaciones de la Municipalidad Distrital de Islay, suscribiendo los cheques correspondientes, respetando el debido procedimiento, la afectación presupuestaria y verificando previamente la documentación sustentaría del gasto."

Así también vulneró el articulo acápite b) y c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

Artículo 157.- Prohibiciones
"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:
(...)
b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

Además, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, al no haber Leidy Stephany Ordoñes Silva presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad permitieron y orientaron contrataciones de bienes y servicios que ascienden a S/ 575 268,84 con proveedores impedidos de contratar con esta, además estas empresas carecían de experiencia y proveían bienes y servicios de actividades económicas no registradas en SUNAT, lo que generó que se afecte la moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la entidad de S/ 8 064,00 por contratación que no correspondía ser efectuada", están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Islay se formula la conclusión siguiente:

Durante los períodos 2015 y 2016, la Municipalidad Distrital de Islay, contrató con los proveedores Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., cuyo representante legal era cuñado Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal, para proveer bienes y servicios, mediante contrataciones menores a 3 UIT en el 2015 y 8 UIT en el 2016, por un total de S/ 575 268.84.

Al respecto, se advierte la participación de Kristhiann Ítalo Chávez Delgado, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien permitió que las referidas empresas puedan contratar con la Entidad durante el 2015, también se advierte la participación de Marco Antonio Ugarte Torres, Gerente Municipal, quien autorizó los requerimientos y emitió autorizaciones de giro a favor de Comihuam E.I.R.L. e Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A., pese al impedimento que ostentaban las referidas empresas con la Entidad y por último, se aprecia la participación de Leidy Stephany Ordoñes Silva, encargada de Tesorería, quien emitió cheques y efectuó el pago a favor de las empresas impedidas de contratar con la Entidad, entregando los cheques a personas naturales que no acreditaron autorización formal para la recepción de estos, apreciándose que para dicha recepción y cobro de cheques, quien estaba facultado para ello, era el gerente general de ambas empresas (quien era cuñado del Gerente Municipal) y no a las personas a quienes ella entregó los cheques.

Lo señalado contravino lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones para las Municipalidades establecidas en la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, generando que se afecte la moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 064,00.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 03: Impresión con firma digital del OFICIO N° 022-2022-CG/OC0359-MDI-CBS-CEVB de 05 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice N° 04: Copia simple del OFICIO N° 750-2022-MPA-SG-rc de 06 de Diciembre del 2022, que contiene, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la PARTIDA No de 3 de Octubre de 1968.
- Copia certificada de la PARTIDA No de 16 de noviembre de 1965.

Apéndice N° 05: Impresión Reporte simplificado de publicación de las DJI DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD AL INICIO, respecto de Marco Antonio Ugarte Torres.

Apéndice N° 06: Impresión Consultas RENIEC de 5 de octubre de 2022, respecto de Cesar Augusto del Carpio Portocarrero.

Apéndice N° 07: Impresión Consultas RENIEC de 5 de octubre de 2022, respecto de

Apéndice N° 08: Copia simple del OFICIO N° 000801-2022/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 06 de Diciembre del 2022, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Impresión con firma digital del REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 6047-2022/DRI/SDVAR/RENIEC de 05 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital del REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 6048-2022/DRI/SDVAR/RENIEC de 05 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 09: Copia simple del OFICIO N° 089-2022-MDP-SGRCyC de 12 de diciembre del 2022 que contiene Copia certificada del Acta de Matrimonio de 15 de octubre de 1994.

Apéndice N° 10: Copia simple del OFICIO N° 08685-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 07 de diciembre de 2022, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia simple del CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS respecto de la PARTIDA REGISTRAL N° 11090454.
- Copia simple del CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS respecto de la PARTIDA REGISTRAL N° 11304812.
- Copia simple del CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS respecto de la PARTIDA REGISTRAL N° 11328757.

Apéndice N° 11: Original de ACTA DE VISUALIZACIÓN DE RED SOCIAL de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 12: Impresión Consultas RENIEC de 13 de octubre de 2022, respecto de

Apéndice N° 13: Copia simple del OFICIO N° - 501 -OSPEAREQUIPA-GCSPE- ESSALUD-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 14: Copia simple del OFICIO Nro. 4162-2022-SUNAT/7F0500 de 06 de Diciembre del 2022, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia simple de FICHA RUC: 20601001919 INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A. de 6 de diciembre de 2022.
- Copia simple de FICHA RUC: 20600399064 COMIHUAM E.I.R.L. de 6 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional AREQUIPA PERU

Apéndice N° 15: Copia simple del OFICIO N° 00140-2022-GM/MDI de 22 de noviembre de 2022, que contiene entre otros, el documento siguiente:

- Copia simple del INFORME N° 00616-2022-ALCP/MDI de 22 de Noviembre del 2022.

Apéndice N° 16: Original del Acta n.° 001-2022-CG/OC0359-SCE-004 de 15 de diciembre de 2022, que contiene entre otros originales, así como copia autenticada y/o simple de lo siguiente:

- Original del ANEXO N° 1 CONTRATACIONES MENORES A 3 UIT EFECTUADAS POR LA EMPRESA COMIHUAM E.I.R.L. CON LA ENTIDAD EN EL 2015.
- Original del ANEXO N° 2 CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EFECTUADAS POR LA EMPRESA COMIHUAM E.I.R.L. CON LA ENTIDAD EN EL 2016.
- Original del ANEXO N° 3 CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EFECTUADAS POR LA EMPRESA INVERSIONES NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES PACIFICO S.A. CON LA ENTIDAD EN EL 2016.
- Original del ANEXO N° 4 CUADRO DETALLE DE COMPROBANTES ELABORADOS Y VISADOS POR LA JEFE DEL AREA DE TESORERIA.
- Original del ANEXO N° 5 COMPROBANTES DONDE EL GERENTE MUNICIPAL AUTORIZA REQUERIMIENTOS Y EMITE AUTORIZACIONES DE GIRO A FAVOR DE LA EMPRESA COMIHUAM E.I.R.L. EN EL PERIODO 2015.
- Original del ANEXO N° 6 COMPROBANTES DONDE EL GERENTE MUNICIPAL AUTORIZA REQUERIMIENTOS Y EMITE AUTORIZACIONES DE GIRO A FAVOR DE LA EMPRESA COMIHUAM E.I.R.L. EN EL PERIODO 2016.
- Original del ANEXO N° 7 CONSOLIDADO DE COMPROBANTES DE PAGO 2015-2016.
- Original del ANEXO N° 8 COMPROBANTES DONDE EL GERENTE MUNICIPAL AUTORIZA REQUERIMIENTOS Y EMITE AUTORIZACIONES DE GIRO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PACIFICO EN EL PERIODO 2016.
- Original del ANEXO N° 9 PROVEEDORES QUE SÍ SE DEDICABAN A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE LA ENTIDAD REQUIRIÓ EN LAS CONTRATACIONES.

Apéndice N° 17: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 0036899 de 13 de julio de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001186 de 10 de Julio del 2015.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 364-2015-GM/MDI de 09 de Julio del 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 000006 de 08 de Julio del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009628 de 25 de junio de 2015.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000566 de 23 de junio de 2015.
- Copia certificada de la PROFORMA N° 000007 de 18 de junio de 2015.

Apéndice N° 18: Impresión de Consulta del Directorio de Abonados Fijos de 05 de diciembre de 2022, respecto de DEL CARPIO PORTOCARRERO CESAR AUGUSTO.

Apéndice N° 19: Impresión de Consulta de líneas Claro de 15 de diciembre de 2022, respecto del DNI n.°

Apéndice N° 20: Impresión de Consulta de Proveedores del Estado de 15 de diciembre de 2022, respecto del proveedor COMIHUAM E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 21: Impresión de Consulta de Proveedores del Estado de 6 de octubre de 2022, respecto del proveedor Inversiones Negocios y Representaciones Pacifico S.A.

Apéndice N° 22: Copia simple del Oficio N° 125-2022-DA/MDI de 15 de noviembre del 2022, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 033-2014-DA/MDI de 28 de Mayo del 2014.
- Copia certificada del ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY – EJERCICIO 2015 de 20 de diciembre de 2014.
- Copia simple del ACUERDO DE CONCEJO N.° 154-2015-MDI de 4 de diciembre de 2015.

Apéndice N° 23: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037625 de 15 de setiembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001651 de 15 de Septiembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO – NOTA DE CONFORMIDAD N° 015366 de 10 de setiembre 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000974 de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 24: Copia simple del Oficio N° 136-2022-GM/MDI de 17 de noviembre del 2022, que contiene entre otros, el documento siguiente:
- Copia simple del INFORME N° 00466-2022-ARH-GAF/MDI de 16 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice N° 25: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037622 de 15 de setiembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001648 de 15 de Septiembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009787 de 10 de setiembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000968 de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 26: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037621 de 15 de setiembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001647 de 15 de Septiembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009786 de 10 de setiembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000969 de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 27: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037623 de 15 de setiembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:
- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001649 de 15 de Septiembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009788 de 10 de setiembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000972 de 7 de setiembre de 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000030 de 10 de Set. del 2015.
- Copia certificada del INFORME N°487 -2015-GSCGA/MDI de 14 de Setiembre del 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 28: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037624 de 15 de setiembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001650 de 15 de Septiembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009789 de 10 de setiembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000975 de 7 de setiembre de 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000028 de 10 de Set. del 2015.
- Copia certificada del informe N° 486 -2015-GSCGA/MDI de 14 de Setiembre del 2015.

Apéndice N° 29: Copia simple del OFICIO N° 000135-2022-GM/MDI de 17 de noviembre de 2022, que contiene entre otros, los documentos siguientes y adjuntos en copia simple y autenticada:

- Copia certificada de LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE BIENES de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2015-LOG/MDI.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 005 -2015-GM/MDI de 08 de Enero del 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00001427 de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice N° 30: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 039293 de 30 de diciembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00002585 de 30 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010011 de 30 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACION, EVALUACION DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 018-2015-LOG/MDI de 24 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 02 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL BIEN CONVOCADO de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA (ART. 42° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 05 DECLARACIÓN JURADA SOBRE PLAZO DE ENTREGA de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 08 HOJA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 018-2015-LOG/MDI de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del ANEXO N° 09 DECLARACIÓN JURADA DE SERIEDAD DE OFERTA de 24 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000145 de 29 de Diciembre del 2015.
- Copia simple del INFORME N° 330-2015-ARH-GAF/MDI de 30 de Diciembre del 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 31: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 038849 de 17 de diciembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00002334 de 16 de Diciembre del 2015.

- Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO – NOTA DE CONFORMIDAD N° 00015754 de 7 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00001311 de 2 de diciembre de 2015.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000100 de 2 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00001152 de 4 de diciembre de 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000104 de 10 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del INFORME N° 1146 – 2015 - ALCP/MDI de 15 de Diciembre del 2015.

Apéndice N° 32: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 038848 de 17 de diciembre de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00002332 de 16 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0009964 de 11 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00001257 de 20 de noviembre de 2015.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000154 de 7 de diciembre de 2015.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00001180 de 10 de diciembre de 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000115 de 12 de Diciembre del 2015.
- Copia certificada del INFORME N° 1144 – 2015 – ALCP/MDI de 15 de Diciembre del 2015.

Apéndice N° 33: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 037248 de 13 de agosto de 2015, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00001399 de 12 de agosto de 2015.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00009701 de 5 de agosto de 2015.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000843 de 03 de agosto de 2015.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000009 de 24 de julio de 2015.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000691 de 4 de agosto de 2015.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 000006 de 5 de agosto de 2015.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 433-2015-GM/MDI de 10 de agosto de 2015.

Apéndice N° 34: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 039695 de 3 de febrero de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 0000032 de 03 de Febrero del 2016.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 043 -2016-GM/MDI de 02 de Febrero del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 0000509 de 1 de Febrero del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00010029 de 29 de enero de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000105 de 23 de enero de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000039 de 28 de enero de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000082 de 22 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 35: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 039986 de 29 de febrero de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000218 de 26 de Febrero del 2016.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 084 -2016-GM/MDI de 26 de Febrero del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 0000523 de 26 de Febrero del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO – NOTA DE CONFORMIDAD N° 00016254 de 24 de febrero de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000108 de 19 de febrero de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000131 de 16 de febrero de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000188 de 9 de febrero de 2016

Apéndice N° 36: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040321 de 29 de marzo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000423 de 29 de Marzo del 2016.
- Copia certificada del INFORME N° 133-2016-GSCGA/MDI de 23 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 002 – N° 0000521 de 26 de Febrero del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010070 de 25 de febrero de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000121 de 23 de febrero de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 000144 de 23 de febrero de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000220 de 17 de febrero de 2016.

Apéndice N° 37: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040189 de 10 de marzo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000353 de 10 de Marzo del 2016.
- Copia certificada INFORME N°227-2016 - ALCP/MDI de 09 de marzo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000001 de 8 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010097 de 8 de marzo de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000184 de 4 de marzo de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000007 de 29 de febrero de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000306 de 03 de marzo de 2016.

Apéndice N° 38: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040248 de 18 de marzo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000388 de 17 de Marzo del 2016.
- Copia certificada INFORME N° 121-2016-GSCGA/MDI de 16 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000005 de 10 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010105 de 10 de marzo de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000191 de 7 de marzo de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000010 de 03 de marzo de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000226 de 18 de febrero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Apéndice N° 39: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040559 de 12 de abril de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000580 de 12 de Abril del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000012 de 21 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010127 de 17 de marzo 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000221 de 14 de marzo de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000014 de 07 de marzo de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000281 de 01 de marzo de 2016.

Apéndice N° 40: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040996 de 12 de mayo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000843 de 11 de Mayo del 2016.
- Copia certificada INFORME N° 476 -2016 – ALCP/MDI de 10 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000053 de 9 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00010288 de 4 de mayo de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000453 de 3 de mayo de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000041 de 22 de abril de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000560 de 22 de abril de 2016

Apéndice N° 41: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040246 de 17 de marzo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACION DE GIRO N° 00000384 de 17 de Marzo del 2016.
- Copia certificada INFORME N° 028-2016-TESORERIA/MDI de 15 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000009 de 11 de Marzo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010109 de 11 de marzo de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000192 de 7 de marzo de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000017 de 07 de marzo de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000272 de 26 de febrero de 2016.

Apéndice N° 42: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 041077 de 19 de mayo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACIÓN DE GIRO N° 00000907 de 19 de Mayo del 2016
- Copia certificada del MEMORANDUM N°256 –2016-GM/MDI de 18 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000062 de 18 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010337 de 16 de mayo de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000517 de 13 de mayo de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... Órgano de Control Institucional AREQUIPA PERU

- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000063 de 11 de mayo de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000576 de 03 de mayo de 2016.

Apéndice N° 43: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040963 de 10 de mayo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACIÓN DE GIRO N° 00000835 de 9 de Mayo del 2016.
- Copia certificada del MEMORANDUM N°233 -2016-GM/MDI de 06 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000046 de 4 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00010278 de 27 de abril de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000038 de 21 de abril de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000433 de 25 de abril de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000508 de 13 de abril de 2016.

Apéndice N° 44: Copia certificada del expediente del COMPROBANTE DE PAGO N° 040964 de 10 de mayo de 2016, que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- Copia certificada de la AUTORIZACIÓN DE GIRO N° 00000836 de 09 de Mayo del 2016.
- Copia certificada del MEMORANDUM N° 232 -2016-GM/MDI de 6 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la FACTURA 001 – N° 0000044 de 04 de Mayo del 2016.
- Copia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0010276 de 27 de abril de 2016.
- Copia certificada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 00000429 de 25 de abril de 2016.
- Copia certificada de la COTIZACION N° 0000046 de 24 de abril de 2016.
- Copia certificada del REQUERIMIENTO N°00000551 de 21 de abril de 2016.

Apéndice N° 45: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 15 de diciembre de 2022, dirigida a Marco Antonio Ugarte Torres.

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 15 de diciembre de 2022, dirigida a Kristhiann Italo Chávez Delgado.

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0359-02-004 de 15 de diciembre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 15 de diciembre de 2022, dirigida a Leidy Stephany Ordoñes Silva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

- Copia simple del documento S/N de 21 de diciembre de 2022, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para presentación de comentarios de Marco Antonio Ugarte Torres.

- Copia simple del documento S/N de 27 de diciembre de 2022, correspondiente a la presentación de comentarios de Marco Antonio Ugarte Torres.

- Original de la cédula de evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 46: Documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente Informe de Control, como sigue:

- Copia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086-2012-DA-MDI de 03 de Julio del 2012, que designa a Marco Antonio Ugarte Torres en el cargo de gerente Municipal.

- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 062-2016-DA/MDI de 05 de Setiembre del 2016, que da por concluida la designación de Marco Antonio Ugarte Torres en el cargo de gerente Municipal.

- Copia certificada del CONTRATO DE TRABAJO N° 053-2014-MDI de 31 de Diciembre del 2014, que designa a Kristhiann Italo Chávez Delgado, como jefe del Área de Logística y Control Patrimonial.

- Copia certificada del MEMORANDUM N° 015-2016-ARH-GAF/MDI de 16 de Febrero del 2016, que da por concluida la designación de Kristhiann Italo Chávez Delgado, como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- Copia certificada de CONTRATO DE TRABAJO N° 028-2012-MDI de 28 de Diciembre del 2012, que designa a Leidy Stephany Ordoñes Silva, como jefe del Área de Tesorería.

- Copia certificada del MEMORANDUM N° 070-2019-ARH-GAF/MDI de 06 de noviembre del 2019 que da por concluida la designación de Leidy Stephany Ordoñes Silva, como jefe del Área de Tesorería.

Apéndice N° 47: Copias certificadas de los documentos de gestión siguientes:

- Copia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2013-DA/MDI de 27 de Diciembre del 2013 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Islay.

- Copia certificada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 0155-MDI de 27 de diciembre del 2013 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Islay.

- Copia certificada del DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2011-DA/MDI de 31 de mayo de 2011.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

Mollendo, 28 de diciembre de 2022.

Suhey Vanessa Salguero Béjar
Supervisor de la Comisión de Control

Carito Esperanza Vizcarra Bellido
Jefe de Comisión de Control

Eloy Gervasio Canahuire Roncalla
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 28 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERÚ

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad permitieron y orientaron contrataciones de bienes y servicios que ascienden a s/ 575 268,84 con proveedores impedidos de contratar con esta, además estas empresas carecían de experiencia y proveían bienes y servicios de actividades económicas no registradas en Sunat, lo que generó que se afecte la moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad[1] en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando además un perjuicio económico a la entidad de s/ 8 064,00 por contratación que no correspondía ser efectuada.	Marco Antonio Ugarte Torres		Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.	03/07/2012	05/09/2016	Dec. Leg. n.° 276				X		
2		Kristhiann Italo Chávez Delgado		Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Islay	31/12/2014	16/02/2016	Dec. Leg. n.° 276				X		
3		Leidy Stephany Ordoñes Silva		Jefa del Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Islay.	31/12/2014	06/11/2016	Dec. Leg. n.° 276				X		

ÓRGANO DE CONTROL PROVINCIAL DE ISLAY
Órgano de Control Institucional
AREQUIPA PERU

0074

[1] Principios afectados conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, asimismo, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, se afectaron los principios ahora denominados libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 21:06:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE, en seis (6) tomos con cinco mil novecientos noventa y cuatro (5994) folios; ASIMISMO, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0359-02-004
2. OFICIO-000418-2022-OC0359
3. Informe 016-2022-2-0359-SC
4. Apéndice 1-2

NOTIFICADOR : SUHEY VANESSA SALGUERO BEJAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34IX8HE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 21:06:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0359-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	116

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE, en seis (6) tomos con cinco mil novecientos noventa y cuatro (5994) folios; ASIMISMO, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000418-2022-OC0359
2. Informe 016-2022-2-0359-SC
3. Apéndice 1-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33S8FYP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:21:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE, en seis (6) tomos con cinco mil novecientos noventa y cuatro (5994) folios; ASIMISMO, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/0359-02-004
2. OFICIO-000416-2022-OC0359
3. Parte A3
4. Parte A4
5. Parte A5
6. Parte A6
7. Parte A7
8. Parte A8
9. Parte A9
10. Parte A10
11. Parte B1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34JOZ0K**

12. Parte B2
13. Parte B3
14. Parte B4
15. Parte B5
16. Parte B6
17. Parte B7
18. Parte B8
19. Parte B9
20. Parte B10
21. Parte C1
22. Parte C2
23. Parte D1
24. Parte D2
25. Parte D3
26. Parte D4
27. Parte D5
28. Parte D6
29. Parte D7
30. Parte D8
31. Parte D9
32. Parte D10
33. Parte E1
34. Parte E2
35. Parte E3
36. Parte E4
37. Parte E5
38. Parte E6
39. Parte E7
40. Parte E8
41. Parte E9
42. Parte E10
43. Parte F1
44. Parte F2

NOTIFICADOR : SUHEY VANESSA SALGUERO BEJAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34JOZ0K**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:20:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/0359-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0359-SC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4018

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE, en seis (6) tomos con cinco mil novecientos noventa y cuatro (5994) folios; ASIMISMO, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000416-2022-OC0359
2. Parte A3
3. Parte A4
4. Parte A5
5. Parte A6
6. Parte A7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UE01S**

Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:20:53 -05:00

7. Parte A8
8. Parte A9
9. Parte A10
10. Parte B1
11. Parte B2
12. Parte B3
13. Parte B4
14. Parte B5
15. Parte B6
16. Parte B7
17. Parte B8
18. Parte B9
19. Parte B10
20. Parte C1
21. Parte C2
22. Parte D1
23. Parte D2
24. Parte D3
25. Parte D4
26. Parte D5
27. Parte D6
28. Parte D7
29. Parte D8
30. Parte D9
31. Parte D10
32. Parte E1
33. Parte E2
34. Parte E3
35. Parte E4
36. Parte E5
37. Parte E6
38. Parte E7
39. Parte E8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UE01S**

Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:20:53 -05:00

40. Parte E9

41. Parte E10

42. Parte F1

43. Parte F2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UE01S**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:17:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI

Sumilla:

Se remite el informe de control especifico N° 016-2022-2-0359-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2022-CG/0359
2. Parte F1
3. Parte F2
4. Parte G1
5. Parte G2
6. Parte G3
7. Parte G4
8. Parte G5
9. Parte G6
10. Parte G7
11. Parte G8
12. Parte G9
13. Parte G10
14. Parte H1[
15. Parte H2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34M9ILQ**

16. Parte H3
17. Parte I1
18. Parte I2
19. Parte I3
20. Parte I4
21. Parte I5
22. Parte I6
23. Parte I7
24. Parte I8
25. Parte I9
26. Parte I10
27. Parte J1
28. Parte J2
29. Parte K1
30. Parte K2
31. Parte K3
32. Parte K4
33. Parte K5
34. Parte K6
35. Parte K7
36. Parte K8
37. Parte K9
38. OFICIO-000416-2022-OC0359

NOTIFICADOR : CARITO ESPERANZA VIZCARRA BELLIDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34M9ILQ**

Firmado digitalmente por VIZCARRA BELLIDO Carito Esperanza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:17:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/0359

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00416-2022-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3337

Sumilla: Se remite el informe de control especifico N° 016-2022-2-0359-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte F1
2. Parte F2
3. Parte G1
4. Parte G2
5. Parte G3
6. Parte G4
7. Parte G5
8. Parte G6
9. Parte G7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UDHGQ**

Firmado digitalmente por VIZCARRA BELLIDO Carito Esperanza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2022 14:17:21 -05:00

10. Parte G8
11. Parte G9
12. Parte G10
13. Parte H1[
14. Parte H2
15. Parte H3
16. Parte I1
17. Parte I2
18. Parte I3
19. Parte I4
20. Parte I5
21. Parte I6
22. Parte I7
23. Parte I8
24. Parte I9
25. Parte I10
26. Parte J1
27. Parte J2
28. Parte K1
29. Parte K2
30. Parte K3
31. Parte K4
32. Parte K5
33. Parte K6
34. Parte K7
35. Parte K8
36. Parte K9
37. OFICIO-000416-2022-OC0359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UDHGQ**

Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 11:41:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Mollendo, 29 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000416-2022-CG/OC0359

Señor:
Fernando Bruce Zúñiga Chávez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Islay
Av. Arequipa N.° 225
Islay/Islay/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE.

REF. : a) Oficio N° 00395-2022-CG/OC0359 de 22 de noviembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a las "Contrataciones de bienes y servicios diversos a favor de proveedores que estaban impedidos de contratar con Entidad", en la Municipalidad Distrital de Islay.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0359-SCE, en seis (6) tomos con cinco mil novecientos noventa y cuatro (5994) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/ssb)
Nro. Emisión: 00815 (0359 - 2022) Elab:(U10425 - 0359)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IARPNAR**